



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Máster

Efectos del fraude en el IVA sobre su progresividad
y capacidad redistributiva: el caso de España en
2022

Effects of VAT fraud on its progressivity and redistributive
capacity: the case of Spain in 2022

Autor

Jorge Usón Gracia

Director

Julio López Laborda

Máster Universitario en Economía

Facultad de Economía y Empresa

2023

Resumen

El trabajo realiza una estimación del fraude potencial existente en el IVA para España en 2022 a través de una metodología basada en la unión de la información proporcionada por la Orden Ministerial reguladora del régimen de estimación objetiva del IRPF y de los regímenes especial simplificado y de recargo de equivalencia del IVA, con lo datos proporcionados por la Encuesta de Presupuestos Familiares del INE acerca del gasto y consumo de los hogares residentes en España. Además, se realiza una estimación de los efectos de este fraude en el IVA sobre su recaudación, progresividad y capacidad redistributiva comparando los índices de Kakwani y Reynolds-Smolensky del IVA, con y sin presencia del fraude potencial estimado.

Abstract

The paper estimates the potential VAT fraud in Spain in 2022 using a methodology based on the combination of the information provided by the Ministerial Order regulating the objective assessment system for personal income tax, and the special simplified and equivalence surcharge VAT systems, with the data provided by the INE's Household Budget Survey on the expenditure and consumption of households resident in Spain. In addition, we estimate the effects of this VAT fraud on VAT revenue, progressivity and redistributive capacity by comparing the Kakwani and Reynolds-Smolensky VAT indices, with and without the presence of the estimated potential fraud.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ASPECTOS CONCEPTUALES	4
2.1. PROGRESIVIDAD/REGRESIVIDAD DEL IVA	4
2.2. EL FRAUDE EN EL IVA	10
2.3. CAMBIOS EN LA PROGRESIVIDAD/REGRESIVIDAD DEL IVA TE-NIENDO EN CUENTA EL FRAUDE EXISTENTE	15
3. APLICACIÓN	16
3.1. ESTIMACIÓN DEL FRAUDE EN EL IVA EN TRABAJOS PREVIOS .	17
3.2. BASE DE DATOS	19
3.3. METODOLOGÍA	20
3.3.1. PERSPECTIVA TEMPORAL DEL ANÁLISIS	20
3.3.2. IMPUTACIÓN DEL IVA A PARTIR DE LOS DATOS DE LA ENCUESTA DE PRESUPUESTOS FAMILIARES	21
3.3.3. ESTIMACIÓN DEL FRAUDE EN EL IVA MEDIANTE LOS DATOS DISPONIBLES PARA ESPAÑA	22
3.4. RESULTADOS	26
3.4.1. RELACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA LITERATURA EMPÍRICA SOBRE EL FRAUDE	40
4. CONCLUSIONES	44
5. REFERENCIAS	45
6. ANEXO	47

1. INTRODUCCIÓN

En líneas generales, el IVA se ha considerado un impuesto regresivo y que genera un efecto desigualador de la renta, al ser un impuesto proporcional y la propensión al consumo y al ahorro decreciente y creciente respectivamente a lo largo de la distribución de la renta. Pero estas consideraciones son incompletas al referirse únicamente a la progresividad/regresividad del IVA para un año. Por ello, muchos trabajos han analizado estas características del IVA ampliando el tiempo de análisis al ciclo vital de las personas, obteniéndose de este modo unos resultados distintos a la opinión generalizada, en los que se muestra cómo el IVA puede ser visto como un impuesto proporcional, e incluso progresivo si se aplican tipos reducidos y exenciones a bienes básicos.

Aun ampliando el tiempo del análisis, faltaría por considerar un factor muy importante presente en la realidad del IVA, como es el fraude del mismo, el cual cambiará de nuevo los resultados acerca de la recaudación, progresividad y efectos redistributivos del IVA.

Debido a esta circunstancia y a que únicamente existen algunas estimaciones del fraude en el IVA agregado a escala nacional y europea, que no muestran su distribución entre diferentes tipos de hogares, el objetivo de este trabajo es realizar una primera estimación del fraude potencial en el IVA en España y su distribución entre los diferentes tipos de hogares para el año 2022, adoptando una perspectiva de ciclo vital, y obteniéndose de esta forma su efecto sobre la recaudación, progresividad y capacidad redistributiva del IVA español. Si no es tenido en cuenta el fraude es posible que se tenga una imagen equívoca acerca de la progresividad y capacidad redistributiva del IVA y por ende, se tomen medidas políticas inadecuadas. La metodología que se aplica en este trabajo guarda semejanzas con las utilizadas en trabajos como Bachas et al. (2021) y Jenkins et al. (2006).

Tras la introducción, el trabajo consta de una segunda sección en la que se explican de manera detallada aspectos conceptuales necesarios para la comprensión del trabajo, divididos en tres apartados. En el primero se repasa y explica el concepto de la progresividad/regresividad del IVA en cada una de sus perspectivas temporales a través de una revisión de la literatura; en el segundo se explica, mediante la información proporcionada por estudios teóricos previos, el fraude del IVA existente en España y qué tipo de actividades y consumos son más susceptibles a la realización de éste, y en tercer lugar se realiza una primera

aproximación sobre cómo podría cambiar la progresividad y regresividad del IVA al tener en cuenta el fraude existente en el impuesto.

A continuación, la tercera sección del trabajo presenta la aplicación realizada para estimar el fraude potencial en el IVA, y se ha dividido en cinco apartados. En el primero se explica la perspectiva temporal elegida para el análisis. En el segundo se realiza una revisión de la literatura que se ha ocupado del mismo problema. En el tercero se realiza un repaso a la base de datos empleada en el trabajo, constituida por la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF). En el cuarto se pasa a explicar la metodología utilizada para la estimación de la cuota del IVA correspondiente a cada hogar en ausencia de fraude, y la empleada para la estimación del fraude potencial del IVA existente en España para el año 2022, y cómo se distribuye entre los diferentes tipos de hogares; también se presentan y analizan los resultados obtenidos acerca del fraude potencial en el IVA y sus efectos sobre la recaudación, progresividad y efecto redistributivo del impuesto para España en 2022. Por último, se realiza una discusión acerca de posibles implicaciones de nuestros resultados en relación a la toma de decisiones políticas.

En la última sección del trabajo se exponen las principales conclusiones obtenidas del estudio.

2. ASPECTOS CONCEPTUALES

2.1. PROGRESIVIDAD/REGRESIVIDAD DEL IVA

Hay una opinión bastante generalizada en la sociedad donde es visto el IVA como un impuesto muy regresivo e injusto. Se debe a que al ser un impuesto sobre el consumo se considera que las rentas bajas pagan en porcentaje de su renta cuantías mayores del impuesto en comparación a las rentas altas como consecuencia de su mayor propensión al consumo. Esto ha llevado a la elaboración de una gran cantidad de trabajos empíricos acerca del tema, de los que se puede resaltar cómo dependiendo de la perspectiva temporal del análisis, es decir, si se analiza únicamente un año (perspectiva transversal) o el ciclo de vida (perspectiva vitalicia) de las personas, cambia el resultado de la regresividad del impuesto y con ello de su capacidad redistributiva (al ser esta última dependiente de la progresividad/regresividad del impuesto y su nivel de imposición o capacidad recaudato-

ria), siendo la regresividad del IVA más suave cuando el análisis comprende toda la vida de los individuos y no únicamente un año.

Una pregunta clave a plantearse acerca de la utilización de una perspectiva u otra a la hora de analizar el IVA es cuál de las dos representa mejor la capacidad económica de las personas, puesto que lo buscado en estos trabajos es analizar la evolución de la cuota a pagar de IVA de los individuos en función de su capacidad económica, la cual justifica en definitiva la exigibilidad del pago de impuestos.

De forma generalizada se considera que la perspectiva de ciclo vital representa la capacidad económica de los individuos de una manera más completa, ya que los enfoques instantáneos no pueden explicar circunstancias que cambian a lo largo del ciclo de vida de las personas, por lo que algunas diferencias entre ellas son temporales en lugar de permanentes (Levell, Roantree y Shaw, 2015). Es decir, los ingresos cambian a lo largo de los años y no son constantes, las personas obtienen los ingresos más altos de su vida en edades medianas mientras que los más bajos los obtienen en su juventud y vejez. Por tanto, un análisis anual (transversal), es probable que incluya en los grupos de ingresos bajos a algunas personas jóvenes y mayores, además de otras que de forma transitoria obtienen menos ingresos de lo normal (parados, bajas temporales), los cuales no serían pobres si el análisis comprendiera toda su vida, de igual modo que sucede con los grupos de altos ingresos anuales, puede que incluyan a gente que esté en un momento álgido de su perfil de ingresos pero que no se considerarían ricos si el análisis comprendiera toda su vida. Todo ello nos indicaría que los ingresos anuales son una mala representación de la capacidad de consumo de las personas (Caspersen y Metclaf, 1993). Por ende, se puede considerar que la utilización de los ingresos anuales como aproximación de la capacidad económica de las personas, es un criterio incompleto para comprobar la progresividad o regresividad del IVA.

Numerosos trabajos han analizado la progresividad del IVA a través de ambas perspectivas, comprobando la diferencia en los resultados de aplicar una u otra, obteniendo como resultado común que, desde un punto de vista de ciclo vital, el IVA es un impuesto menos regresivo, e incluso con tipos reducidos y exenciones a los productos que más consumen los pobres desde la perspectiva vital puede llegar a ser un impuesto progresivo. Donde muchos de estos trabajos se diferencian es en la forma en que los autores representan o

aproximan los ingresos de ciclo vital de los individuos.

Uno de estos trabajos sería Levell, Roantree y Shaw (2015), en el que analizan la capacidad distributiva del sistema fiscal británico para el año 2015 mediante una perspectiva transversal, representada por los ingresos anuales de las personas para el año 2015, y también desde una perspectiva de ciclo vital que consiguen representar a través de una simulación de los perfiles temporales de diversos resultados para variables determinantes de los impuestos que paga y prestaciones que recibe un individuo (mortalidad, ganancias, consumo, composición familiar, etc.) a lo largo del ciclo de vida de la cohorte de individuos del baby boom nacidas en el periodo 1945-1954. En cuanto al IVA, los principales resultados que obtienen los autores es que su regresividad y aumento de desigualdad es menor desde la perspectiva de ciclo vital que desde la transversal. Explicando además los autores como esta mayor regresividad en el análisis transversal del IVA es debida a la temporalidad de los ingresos en la parte baja y alta de la distribución de la renta, que genera que el IVA sea elevado en proporción a su renta anual, mientras que desde la perspectiva vitalicia el IVA es menos regresivo ya que la diferencia entre el consumo vitalicio y la renta vitalicia no varía tanto entre ricos y pobres; dicho en otras palabras, es más estable el consumo vitalicio respecto a la renta vitalicia a lo largo de la distribución de la renta que el consumo anual y la renta anual.

Otros trabajos, por su parte, utilizan el gasto total o consumo corriente como aproximación a la renta vitalicia, basándose en los argumentos de Poterba (1991), que propone utilizar el consumo o gasto total de los hogares como aproximación de la renta vitalicia al ser este más estable que la renta anual, y por ende mejor medidor del bienestar que la renta anual. Mediante este enfoque, Poterba concluye que el impuesto sobre el consumo de Gasolina es menos regresivo si se considera el consumo corriente en lugar de la renta anual.

Utilizando este argumento Caspersen y Metclaf (1993) analizan mediante una simulación de la introducción del IVA en Estados Unidos su regresividad desde cada una de las perspectivas, concluyendo los autores que desde una perspectiva anual de los ingresos un IVA con tipo único es un impuesto regresivo, y mediante una perspectiva de por vida representada a través del consumo actual es prácticamente proporcional, y si se establecen tipos cero y exenciones en bienes básicos desde una perspectiva de por vida el IVA puede llegar a ser progresivo.

Pero este enfoque de ciclo vital aproximado mediante el consumo corriente tiene un inconveniente; si bien es cierto que el consumo es más estable que la renta y que, en términos de ciclo vital, un individuo consume toda su renta, en principio el consumo corriente en comparación a la renta anual es un buen indicador del bienestar a lo largo del ciclo. Pero este razonamiento es incompleto, al olvidar que las personas, y especialmente las de mayor renta no la consumen entera a lo largo de su vida al dejar herencias, de tal forma que, en una perspectiva de ciclo vital, el IVA es también regresivo debido a que al ser un impuesto que grava a todos los individuos por igual y siendo su tipo medio efectivo (TME) medido como la cuota del IVA soportada por el hogar entre su renta de ciclo vital (consumo más herencias), este TME será mayor para las rentas bajas (que consumen toda la renta que obtienen), que para las rentas altas, en las que el IVA no grava el 100 % de su renta de ciclo vital debido a que no la consumen entera al ahorrar y dejar herencias.

Atendiendo ahora a estudios que traten el tema de la regresividad del IVA en España, o de los impuestos al consumo, me gustaría resaltar algunos de ellos.

El primero es López Laborda, Marín y Onrubia (2018), en el cual los autores muestran, mediante un proceso de fusión de datos procedentes de la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) y de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), cómo el IVA en el año 2015 en España desde una perspectiva anual representada a través la renta anual de los hogares, sobre la que se compara la cuota del IVA pagada, es un impuesto regresivo, mostrando el tipo medio efectivo (TME) un perfil decreciente en la distribución de la renta. En cambio, si se compara la cuota pagada respecto al consumo corriente de los hogares para el año 2015 (aproximación de la renta vitalicia), se observa cómo es ligeramente creciente el TME en la distribución de la renta. Además, los autores exponen en este trabajo diversos argumentos basados en los principios de la imposición en contra de los tipos reducidos, simulando diversas reformas del sistema fiscal donde se eliminan estos, que permitirían lograr la misma o mayor recaudación y un mayor efecto distributivo con menores costes de eficiencia y administración. Calculan los efectos distributivos y la progresividad del IVA con los índices Reynolds-Smolsky y Kakwani respectivamente.

El segundo artículo es Romero (2017), donde el autor analiza cómo afectaron los cambios en el consumo y la reforma fiscal de aumentos de tipos impositivos en el IVA a su progresividad y capacidad distributiva. Lo realiza mediante la utilización de datos proporcionados

por la EPF y utilizando el gasto total de los hogares como proxy de la renta vitalicia, obteniendo como resultado que el IVA es ligeramente progresivo si se utiliza el gasto total de los hogares, y que, tras el aumento de los tipos del IVA tras la reforma y la crisis, con sus respectivos cambios en el consumo, de 2007 a 2015 esa progresividad disminuyó.

Un trabajo que proporciona información más reciente acerca de la progresividad del IVA y su capacidad redistributiva es el de López Laborda, Marín y Onrubia (2023), en el que los autores, para los años 2019 y 2020, realizan una estimación de la progresividad y capacidad redistributiva de la intervención pública sobre los hogares españoles a través de los distintos impuestos y transferencia (monetarias y en especie) más representativas del sistema fiscal. Además, los autores aportan los resultados obtenidos en el caso del IVA a través de ambas perspectivas, tanto la transversal mediante la renta anual, como la de ciclo vital con el gasto total de los hogares. Para poner en contexto la regresividad del IVA en España muestran los autores mediante un gráfico la evolución de los TME soportados por los hogares en los distintos deciles de la distribución de la renta, bajo las dos perspectivas temporales de análisis.

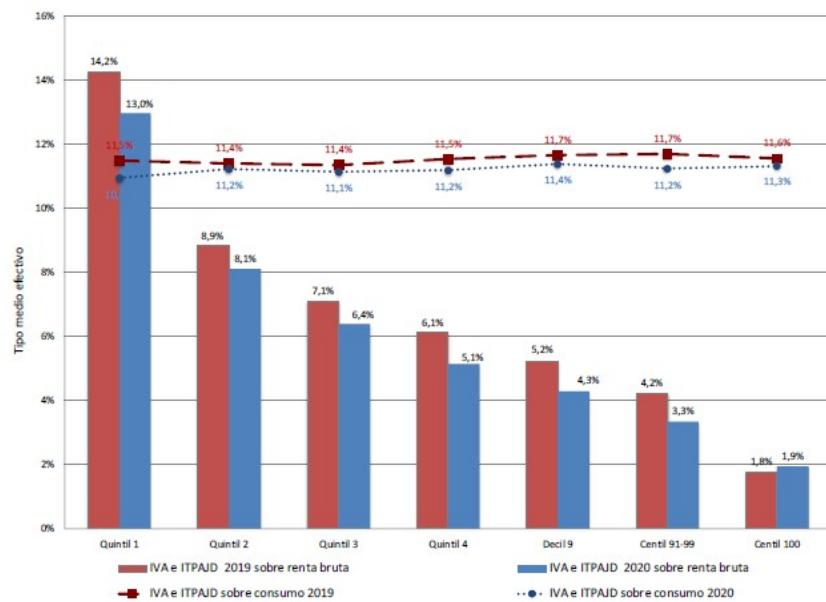


Figura 1: Tipo medio efectivo del IVA y el ITPAJD, sobre renta y sobre gasto en 2019 y 2020, por tramos de renta bruta (%)

Fuente: López Laborda, Marín y Onrubia (2023)

En la Figura 1 se puede observar cómo cambia la evolución de los Tipos Medios Efectivos

a lo largo de la distribución de la renta en función de la perspectiva temporal escogida para el análisis, y cómo va en línea al resto de trabajos explicados en el apartado, siendo muy regresivo bajo la perspectiva transversal con unos tipos medios decrecientes con la renta, mientras que son muchos más estables bajo la perspectiva de ciclo vital, dando una percepción de que el IVA es un impuesto proporcional.

Otra gráfica que se podría resaltar del estudio realizado por López Laborda, Marín y Onrubia (2023) es la que se muestra a continuación (Figura 2), que recoge la estimación de la aportación al efecto redistributivo final del sistema fiscal de cada uno de los impuestos analizados en el informe.

Los autores muestran mediante esta Figura 2, cómo la regresividad del IVA bajo la perspectiva transversal (visto en la Figura 1), junto a su gran capacidad recaudatoria y de aplicación genera para esos dos años un gran efecto antirredistributivo, siendo el más notable, de todo el sistema fiscal, haciendo aumentar la desigualdad bajo esta perspectiva en un 2,82 % para el año 2019 y en un 2,72 % para el año 2020. Los autores explican cómo el descenso del consumo provocado por la pandemia genera esta disminución del efecto desigualador del IVA.

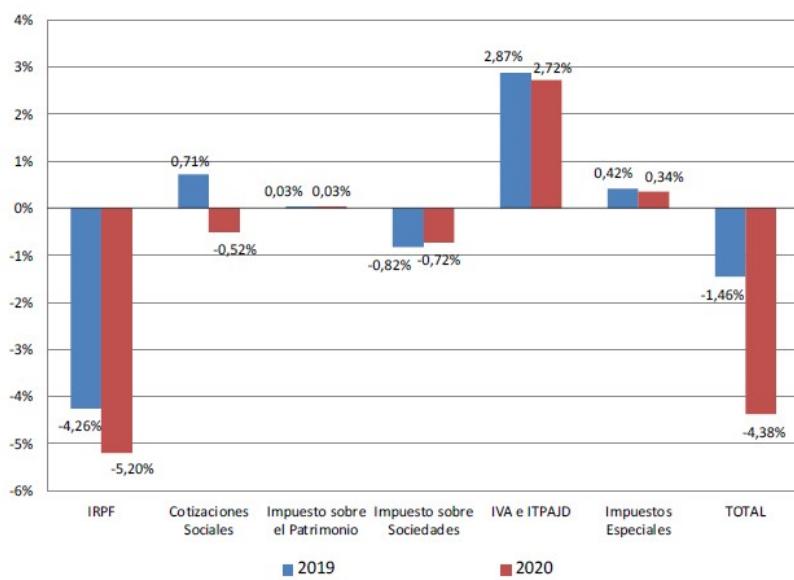


Figura 2: Porcentaje en que los impuestos aumentan (+) o reducen (-) la desigualdad en la renta bruta de los hogares en 2019 y 2020

Fuente: López Laborda, Marín y Onrubia (2023)

2.2. EL FRAUDE EN EL IVA

Como es lógico, el fraude del IVA se dará en aquellas situaciones donde haya menor control de la Administración, que se dan en su gran mayoría en los regímenes especiales del IVA (régimen especial simplificado y de recargo de equivalencia). Por ello, este apartado explica en primer lugar a qué se debe la existencia de estos regímenes junto al Régimen de Estimación Objetiva del IRPF con el que están relacionados, y posteriormente los puntos principales de cada uno y cómo se produce el fraude fiscal.

Los regímenes especiales del IVA, como el régimen de estimación objetiva del IRPF, son excepciones al régimen general del impuesto y fueron creados por la Hacienda Pública con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los pequeños empresarios, a los que les resulta difícil atender a todas las obligaciones formales derivadas del impuesto (como el control estricto de la contabilidad fiscal o la obligación de expedir y entregar facturas en todas sus operaciones) (Martos García, 2019). Ambos regímenes especiales y simplificadores, tanto el de estimación objetiva del IPRF, como los del IVA, se aplican conjuntamente, aunque estos últimos difieran en su obligatoriedad.

Los tres regímenes mencionados se basan en la estimación objetiva que como determina el art 53 de la Ley General Tributaria (LGT) *"podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo"*.

Esto indicaría que, a diferencia de la estimación directa utilizada en los regímenes generales de ambos impuestos en la que se calcula la base imponible mediante ingresos y gastos reales, la estimación objetiva no se sirve de ellos para calcular las respectivas bases imponibles, sino que, a través de alguno de los instrumentos mencionados en el artículo 53 de la LGT (ventas, empleados, ingresos, etc.) se estima una aproximación de la base imponible del impuesto, el IVA devengado o la cuota del IVA a pagar.

La aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF es voluntaria para el contribuyente que esté dentro de los límites de exclusión marcados por la ley, y, como se ha comentado anteriormente se aplica conjuntamente con los regímenes especiales del IVA; si el contribuyente se decanta por la estimación objetiva no podrá acogerse al régimen general del IVA, sino que necesariamente se acogerá al régimen simplificado de éste si

está dentro de los límites que establece la ley para poder acogerse a él, o si es considerado minorista tendrá la obligación de acogerse al régimen de recargo de equivalencia. En ambos casos, si no se acoge al régimen especial del IVA, se le excluirá del de estimación objetiva del IRPF y viceversa.

Para entender el fraude en el IVA es necesario comprender cómo funcionan ambos regímenes y de qué obligaciones formales se exime a los empresarios que se acogen a ellos, aspectos que se explican a continuación.

Comenzamos por el régimen especial simplificado del IVA, que se aplica fundamentalmente a actividades de comercio minorista y de servicios, además de algunas industriales. Se aplica a personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en las que todos sus socios sean personas físicas. Los empresarios que se acogen a este régimen del IVA deben realizar alguna de las actividades relacionadas en la Orden Ministerial; que cada año establece las pautas fundamentales del régimen, que incluye los límites cuantitativos máximos en relación al volumen de ingresos y compras que permiten a una empresa poder acogerse a este régimen y las incompatibilidades previstas en la ley que pueden excluir a un empresario del régimen simplificado. Este régimen sólo estima el IVA devengado en las ventas mediante variables indirectas, por tanto, no le será necesario al empresario expedir facturas en sus ventas, al estar el IVA incluido en el precio de cada operación. Sí le será necesario al autónomo que se acoge a este régimen disponer de las facturas recibidas en las adquisiciones para determinar las cuotas del IVA soportado. Además, se establece la existencia de una cuota mínima a pagar en caso de que la diferencia entre el IVA devengado estimado y el IVA soportado resulte menor a ella.

Por su parte, el régimen de recargo de equivalencia es obligatorio para aquellas personas físicas o entidades en atribución de rentas formadas por personas físicas acogidas al régimen de estimación objetiva en el IRPF y que sean considerados minoristas, refiriéndose esto a aquellos cuya actividad consiste en el comercio sin transformación, o con una transformación mínima, dirigido a destinatario finales. En este régimen los empresarios deberán soportar el recargo de equivalencia en compras a proveedores más el propio IVA soportado de su actividad, es decir, el minorista soporta un IVA algo más alto de lo normal en sus compras a proveedores, a cambio de no tener que presentar declaraciones del IVA a Hacienda, no tendrán que presentar autoliquidación ni ingresar el IVA repercutido

en sus venta. Pero, como inconveniente a ello, ese IVA soportado incluido el recargo de equivalencia no se lo podrá deducir. Por tanto, este régimen exime al minorista de la obligación formal del control exhaustivo de los gastos e ingresos al no tener que presentar declaraciones del IVA a Hacienda.

Ahora la pregunta en cuestión es. ¿Cómo se produce fraude en el IVA a través de estos regímenes especiales? Basándose la respuesta a esta pregunta en la información proporcionada por los artículos Martos García (2019) y Ruiz-Huerta et al. (2022), la principal causa de fraude en el IVA es el menor control de la Administración sobre las personas físicas que se encuentran en régimen de estimación objetiva en el IRPF y por ende a su vez en regímenes especiales en el IVA, al eximirles, como ya se ha explicado, de ciertas obligaciones formales relacionadas con el control tributario.

Esto permite a los autónomos un primer tipo de fraude a través de la emisión de facturas falsas por servicios o suministros no realizados, dado que en la estimación objetiva del IRPF el empresario puede emitir facturas sin que ello signifique un aumento de su renta neta y por tanto de su tributación. Lo mismo pasa con los regímenes especiales del IVA compatibles con la estimación objetiva. En el caso del régimen especial simplificado, solo son exigibles las facturas para el cálculo del IVA soportado, mientras que el IVA repercutido de sus ventas se estima a través de módulos, así una factura de una venta más, sea falsa o no, no significa un aumento del IVA repercutido en sus ventas, al no tenerse en cuenta en los módulos, y por tanto tampoco de su cuota a pagar de IVA, que resulta de la resta del IVA repercutido con el soportado. En el caso del régimen de recargo de equivalencia sucede lo mismo, al no tener que presentar el empresario la autoliquidación del IVA puede emitir facturas falsas sin que ello le suponga una mayor cuota a pagar.

Así pues, estas facturas falsas emitidas por el empresario en estimación objetiva por productos o servicios no entregados a otras empresas en estimación directa, son utilizados por estas últimas para beneficiarse de la deducción de un gasto no realizado y de un IVA no soportado, con el respaldo de un justificante legal, ya que la cuota tributaria del receptor de las facturas o comprador se reducirá, mientras que las del emisor de ellas no se modificará si no sobrepasa los límites de exclusión por volumen de ventas, pudiéndose producir de este modo un reparto del beneficio fiscal del comprador o receptor de las facturas con el vendedor o emisor, incentivándose así este método de fraude (Martos García, 2019).

Otro tipo de fraude en el IVA que se produce exclusivamente en el régimen especial simplificado, consiste en no declarar compras y ventas para no sobrepasar los límites anuales de exclusión del régimen. Se trataría de los casos en los que el empresario que se encuentra en régimen simplificado del IVA, a medida que avanza el ejercicio fiscal advierte que su cuota tributaria será menor en este régimen que en el régimen general basado en sus compras y ventas reales, y por tanto, hará todo lo posible para seguir en él y conseguir el beneficio fiscal de la diferencia de ambos. Por eso, si es consciente de que va a sobrepasar el límite de compras o ventas, lo que significaría la exclusión del régimen simplificado del IVA, ocultará y no declarará algunas compras o ventas para seguir en él y aprovecharse de las ventajas fiscales que le supone en comparación al general, a pesar de haber sobrepasado los límites de exclusión. No sucede lo mismo en el régimen de recargo de equivalencia, ya que, como hemos visto, no hay un límite de exclusión, sino que se les aplica obligatoriamente este régimen si son considerados minoristas por la ley.

Otro método de fraude en el IVA que puede producirse, exclusivo del régimen de recargo de equivalencia, consiste en no declarar compras realizadas para evitar el IVA soportado, y en el caso de que sea a un proveedor, evitar el recargo de equivalencia. Además, en este método de fraude, el vendedor se encontraría en régimen de estimación directa del IRPF, y por ello ocultar la venta le resultaría beneficioso al no declarar los ingresos de la misma, pudiendo reducir así la cuota a pagar del impuesto que grava su renta; de la misma forma, el comprador que se encuentra en estimación objetiva y en régimen de recargo de equivalencia, compra el bien a un precio inferior sin el IVA que no le es deducible, como ya se ha explicado, y en caso de que el vendedor sea un proveedor sin el recargo de equivalencia.

Además de estos, se pueden añadir otros métodos empleados para el fraude ocasionados en este caso por la estimación objetiva del IRPF, y los regímenes simplificados del IVA.

Por ejemplo, el caso expuesto por Martos García (2019) de no declaración de otras rentas, basado en la utilización de la diferencia positiva entre la renta real que genera el contribuyente mediante su actividad y la estimada por el régimen de estimación objetiva (renta no declarada totalmente legal, fruto de la aplicación del régimen de estimación objetiva), para justificar otras rentas no declaradas por el empresario que sí serían susceptibles de tributar, o en el caso del blanqueo de capitales para justificar la legalidad de dinero obtenido ile-

galmente. Esto es posible gracias a la no obligatoriedad de emisión de facturas establecida en los regímenes especiales del IVA, ni la llevanza de un libro de registro de ingresos en el régimen de estimación objetiva del IRPF, lo que facilita la labor de fraude al empresario proporcionándole “*un argumento legal para justificar la procedencia legítima de esas rentas*” (Martos García, 2019, p. 139). El límite máximo para la sobredeclaración de rentas mediante esta diferencia de la renta real sobre la calculada bajo estimación objetiva, lo marcan los límites de exclusión por volumen de rendimientos íntegros anual establecidos por la Orden Ministerial para el régimen de estimación objetiva del IRPF.

Por último, se resalta la importancia que tiene el fraude en el IVA tanto en la Unión Europea como en España. Lo reflejamos a través del VAT gap (brecha del IVA) estimado por Poniatowski et al. (2022), que refleja la diferencia entre la recaudación esperada por el IVA y la que se produce realmente. El VAT gap para el último año con datos disponibles (2020), fue de 93.000 millones de euros perdidos en recaudación del IVA para el global de países de la Unión Europea, siendo las causa de esto el fraude fiscal, prácticas de optimización y elusión fiscal, quiebras, insolvencias financieras, así como errores de cálculo y administrativos. La Comisión Europea explica cómo está pérdida de 93.000 millones de euros de recaudación del IVA podría significar 185 hospitales de última generación, un fondo social para el clima o una línea ferroviaria de alta velocidad de Berlín a Bucarest. Esta cuantía supone una pérdida de 3.000 euros de ingresos por IVA cada segundo en la Unión Europea (UE).

Para España, el VAT gap alcanza una cuantía para el año 2020 de 3.396 millones de Euros, lo que representa una pérdida del 4,7 % de la recaudación total del IVA. En comparación al resto de la Unión Europea España tiene uno de los porcentajes más pequeños, estando solo por debajo de esta cifra países nórdicos como, Suecia y Finlandia, bálticos como Estonia y Lituania y por último Holanda. En cuanto a los países más representativos, solo Alemania tiene un porcentaje similar al de España, Francia casi nos dobla con un 8 %, y en Italia ese VAT gap estimado representa en torno al 20 % de su recaudación en el año 2020.

2.3. CAMBIOS EN LA PROGRESIVIDAD/REGRESIVIDAD DEL IVA TENIENDO EN CUENTA EL FRAUDE EXISTENTE

Tras la revisión de la literatura acerca de la progresividad del IVA y su efecto redistributivo es posible concluir cómo en función de la perspectiva adoptada para realizar el análisis pertinente, se puede llegar a conclusiones distintas; desde una perspectiva anual se puede concluir que el IVA es un impuesto bastante regresivo, mientras que bajo una perspectiva de ciclo vital el IVA pasaría a ser un impuesto proporcional o incluso algo progresivo con la aplicación de tipos reducidos y exenciones a bienes de primera necesidad, consumidos en mayor proporción por los hogares pertenecientes a los deciles bajos de la distribución de la renta.

Esta conclusión obtenida a partir de la literatura se puede considerar incompleta si el objetivo es estudiar el IVA de la manera más realista posible. Esto se debe a que en todos los trabajos que se han revisado en el primer apartado de esta sección no se ha tenido en cuenta el fraude existente en el IVA, el cual es importante y ni mucho menos irrelevante. Como acabamos de ver en el apartado anterior, para el año 2020 el fraude del IVA ha podido alcanzar valores de hasta 97.000 millones de euros en la UE y de 3.396 millones de euros para España. Además, también se ha explicado y analizado en el apartado anterior a partir de diversos trabajos existentes para España, el fraude doméstico del IVA, es decir, el que se produce dentro del propio país, y su vinculación con los regímenes especiales del IRPF e IVA debido al menor control de la Administración a las actividades sujetas a ellos.

Juntando estas dos realidades del IVA que acabamos de comentar, nos podríamos preguntar, ¿qué les sucede a los ingresos del IVA tras tener en cuenta el fraude?, ¿y a la progresividad y capacidad redistributiva del IVA y del sistema fiscal? Para obtener los resultados que permitan responder a estas preguntas habrá que ser capaz de identificar los bienes donde se concentre más el fraude del IVA, y ver a qué tipos impositivos están gravados, ya que cuanto más grande sea el fraude en bienes con tipos mayores, mayor será la pérdida recaudatoria que sufre el impuesto.

También se necesitará poder estimar qué deciles de renta presentan una mayor propensión al consumo de bienes más susceptibles al fraude en el IVA, ya que los resultados cambiarán

en función del perfil que siga la propensión al consumo de bienes con presencia de fraude a lo largo de la distribución de la renta.

Si presenta un perfil decreciente a lo largo de la distribución de la renta, indicará que los hogares pertenecientes a lo deciles bajos consumen en comparación a los pertenecientes a deciles superiores, porcentajes mayores de su renta en bienes con propensión al fraude, lo que provocará desde una perspectiva anual una reducción de la regresividad del IVA y un mayor efecto redistributivo del impuesto. En comparación a la situación de ausencia de fraude, los hogares pertenecientes a los deciles bajos de la distribución de la renta son capaces de reducirse la cuota del IVA en una mayor proporción que los pertenecientes a los deciles altos, lo que significa, manteniéndose constante sus rentas y base imponible, un perfil menos decrecientes del TME a lo largo de la distribución de la renta. Por el mismo motivo, para el caso en el que se elija una perspectiva de ciclo vital para realizar el análisis, también aumentará la progresividad del IVA.

Si por el contrario la propensión al consumo de bienes más susceptibles al fraude en el IVA presenta un perfil creciente a lo largo de la distribución de la renta, aumentará la regresividad del impuesto para ambas perspectivas al producirse el razonamiento anterior a la inversa. Es decir, los que dedican ahora un mayor porcentaje de consumo total a bienes susceptibles al fraude en el IVA serán las rentas altas, que reducirán su cuota del IVA en una proporción mayor al resto de rentas, provocando, bajo el mantenimiento de las bases imponibles en todos los deciles de renta, una acentuación de la tendencia decreciente de los tipos medios efectivos a lo largo de la distribución.

Por tanto, esta incidencia del fraude en las distintas concepciones teóricas que se tienen sobre el IVA es lo que se trata de analizar y contrastar en este estudio. Enfocándolo más concretamente al caso del IVA español para el año 2022, mediante la aplicación práctica que se desarrolla en la siguiente sección.

3. APLICACIÓN

El objetivo de este estudio es estimar el fraude del IVA en España en 2022. En esta sección se explicará la metodología empleada para obtenerlo.

Para ello, en primer lugar se realiza una revisión de la literatura, donde se explica en qué se parece y diferencia este trabajo a trabajos previos similares. En segundo lugar, se explica la base de datos utilizada para obtener la estimación del fraude del IVA. A continuación, la metodología empleada y los pasos realizados para obtener la estimación del fraude del IVA para España; por último, se expondrán e interpretarán los resultados obtenidos y una discusión acerca de ellos enfocándolos a la acción política.

3.1. ESTIMACIÓN DEL FRAUDE EN EL IVA EN TRABAJOS PREVIOS

Antes de abordar la metodología empleada en este estudio para estimar el fraude en el IVA, se explicará brevemente en este apartado cómo se ha abordado este problema metodológico en estudio previos.

Dos trabajos han sido utilizados como referencia en este estudio: Jenkins et al. (2006), en el que los autores estiman el cambio de la progresividad del IVA en la República Dominicana teniendo en cuenta la existencia de fraude del IVA en algunas ventas finales. Y el trabajo de Bachas et al. (2021), donde, mediante una gran base de datos de 32 países pobres y en vías de desarrollo, estiman y analizan los autores la capacidad redistributiva de los impuestos al consumo en cada uno de los países de la base de datos, teniendo en cuenta el consumo informal y el fraude en el IVA que llevan consigo estos impuestos al consumo.

De los dos trabajos destaca cómo ambos de manera similar realizan una estimación del fraude en el IVA mediante la utilización de bases de datos de encuestas anuales a hogares acerca de su gasto y consumo, representativas a escala nacional, como es la Encuesta de Presupuestos Familiares existente en España y utilizada en este trabajo.

Ambas investigaciones utilizan una metodología muy similar para localizar los consumos finales con mayor probabilidad de fraude, la utilización de una característica del consumo que destacan sus respectivas encuestas: el tipo de establecimiento donde el hogar realizó la compra. A través de ella agrupan y diferencian los establecimientos en formales e informales, explicando que se diferencian en características como el tamaño, cuota de mercado etc., pero sobre todo en su cumplimiento fiscal, representado por la emisión o no de facturas debido al mayor o menor control de la Administración. Los establecimientos

considerados formales son los que emiten facturas debido al mayor control provocado por sus mayores ventas y tamaño. En estos establecimientos formales no se produce fraude en el IVA y están formados por supermercados, grandes almacenes o multinacionales.

En cambio, los establecimientos considerados informales son los que no emiten facturas y no están sujetos a tanto control de la Administración a causa de su menor tamaño y las dificultades que esta tiene a la hora de controlarlos, e incluso la propia dificultad de esta clase de negocios para hacerse cargo de las obligaciones subyacentes al control tributario, como pueden ser las contables o la emisión de facturas en todas sus compras y ventas. Por ello, explican los autores cómo el fraude se produce en las ventas finales a consumidores realizadas por esta clase de establecimientos o negocios informales.

Posteriormente, en cada trabajo se estima el fraude en las ventas de estos negocios “informales” de una manera diferente. Mientras que en el trabajo de Jenkins et al. (2006), calculan un coeficiente de cumplimiento fiscal para cada clase de bien vendido por cada tipo de establecimiento dominicano, en Bachas et al. (2021) consideran que se da un 100 % de fraude fiscal en las ventas de establecimientos informales.

Los dos trabajos indicados se relacionan con éste en la búsqueda de la estimación del fraude a través de encuestas sobre el gasto y consumo de los hogares representativas a nivel nacional, y medir cómo afecta este fraude estimado a la progresividad y capacidad redistributiva del impuesto.

Pero este estudio difiere de ambos en la no utilización de una característica propia de la encuesta para localizar los consumos más susceptibles al fraude en el IVA, como es la variable que identifica el tipo de establecimiento donde realizó el consumo el hogar, variable existente en las encuestas utilizadas por ambos trabajos. Debido a la ausencia de una variable de este tipo en la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF), se utiliza una metodología distinta, en la que se identifican en primer lugar las actividades que pueden acogerse a los regímenes especiales, que son las que presentan un fraude en el IVA importante en sus ventas finales como se ha explicado en el apartado 2.2 del trabajo. De este modo, se identifica el fraude en el IVA en España en los consumos de los hogares que se produce en aquellas actividades que pueden acogerse a los regímenes especiales del impuesto.

3.2. BASE DE DATOS

La principal base de datos empleada en este trabajo ha sido la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) que realiza anualmente el Instituto Nacional de Estadística a hogares residentes en España. Esta encuesta proporciona una cantidad de información considerable que permite observar la distribución del gasto de los hogares en diferentes bienes, además de posibilitar la realización de estimaciones acerca de la carga fiscal del IVA en los diferentes hogares españoles.

Se trata de una encuesta representativa a nivel nacional formada por una muestra de aproximadamente 24.000 hogares, que recoge información acerca de las características propias de cada uno y de las personas que los forman, y lo que más interesa en este estudio, proporciona información sobre el gasto anual que realiza cada hogar en los diferentes bienes o servicios que consume. Este gasto final hace referencia al gasto a precios de adquisición, el gasto total que hace cada hogar en el momento de la adquisición del bien, es decir, se incluye el IVA en esa cuantía en el caso que corresponda.

En la encuesta, cada hogar forma parte de la muestra durante dos años, y en cada uno de esos dos años se especifica qué bienes consume y cuánto gasta en el momento de la compra en cada uno de ellos, elevando temporalmente esa cuantía de gasto en función del tipo de bien que sea y su recurrencia de compra; es decir, si se compra diariamente, semanalmente, mensualmente o anualmente, para conseguir de este modo la estimación del gasto anual en cada bien. Además, a ese gasto anual se le aplica una elevación poblacional para que al final quede una muestra representativa de hogares a nivel nacional.

La clasificación empleada por la EPF para diferenciar los bienes y servicios que consume cada hogar es el ECOICOP (Clasificación Europea del Gasto), que diferencia los bienes y servicios con códigos de hasta 5 dígitos, agrupando en subgrupos mediante los dígitos iniciales, y permitiendo los dígitos finales un desglose detallado de los bienes y servicios que forman cada subgrupo (01: Alimentos y bebidas no alcohólicas, 011: productos alimenticios, 0111: pan y cereales y 01113: pan).

A través de la información proporcionada por esta base de datos y aplicando la metodología comentada en el siguiente apartado, se puede estimar el fraude del IVA en España para el año 2022, su distribución a lo largo de los diferentes niveles de renta y sus efectos sobre

la progresividad y capacidad redistributiva del IVA.

3.3. METODOLOGÍA

Entrando en la metodología empleada en este estudio para estimar el fraude del IVA en España para el año 2022, se expone en primer lugar la perspectiva temporal de análisis escogida y cómo se aproxima. A continuación, se explica cómo se consigue estimar el IVA que pagan los hogares a partir de los datos proporcionados por la EPF, lo que permite posteriormente estimar el tipo medio soportado por los hogares en función de su consumo y su renta bajo la hipótesis de cumplimiento total del IVA. Y por último, se explica cómo se ha identificado qué parte del consumo de los hogares corresponde a compras más susceptibles de fraude. Esta aproximación permite obtener el fraude máximo potencial para los hogares residentes en España en el año 2022, y sus efectos sobre la recaudación, progresividad y redistribución del impuesto, y, por tanto, también sobre el sistema fiscal.

3.3.1. PERSPECTIVA TEMPORAL DEL ANÁLISIS

La perspectiva temporal del análisis utilizada en este es estudio es la de ciclo vital, lo que supone aproximar la renta de los hogares mediante el gasto total o consumo anual. Se escoge esta perspectiva debido a que, como se ha explicado en el apartado 2.1 del estudio, la renta de los individuos sufre variaciones a lo largo del ciclo vital, siendo los niveles de ingresos de los individuos mayores en los momentos centrales de su ciclo vital y menores cuando está empezando su carrera laboral y tras jubilarse. Por ello, utilizar la renta anual para medir la progresividad del IVA no es la mejor opción, ya que es posible que la incidencia fiscal del IVA sobre un individuo pueda no estar bien reflejada mediante esa fotografía anual de sus ingresos, pudiendo ser muy diferente la estimación de su incidencia si se tiene en cuenta todo el ciclo vital de las personas.

A pesar de las limitaciones ya explicadas respecto al tema de las herencias, este enfoque es el que mejor aproxima la renta de ciclo vital bajo nuestras limitaciones técnicas, ya que otras alternativas de estimación de la renta del ciclo vital son demasiados complejas, como la empleada en el trabajo Levell, Roantree y Shaw (2015).

En consecuencia, empleando una perspectiva de ciclo vital, aproximada mediante el consumo anual de los individuos, se estima la carga distributiva del IVA en los hogares espa-

ñoles.

3.3.2. IMPUTACIÓN DEL IVA A PARTIR DE LOS DATOS DE LA ENCUESTA DE PRESUPUESTOS FAMILIARES

En este epígrafe se explica el método utilizado para estimar la cuota del IVA soportada por cada hogar y, a partir de ésta, los tipos medios soportados por los hogares en función de su tipo de consumo y su localización en la distribución de la renta en el caso de cumplimiento total del IVA.

Un aspecto metodológico clave del trabajo es el cálculo de las cuotas del IVA pagadas por cada hogar. Para ello, hay que tener en cuenta que los importes que aparecen como gasto realizado por los hogares en los diferentes bienes o servicios en la EPF, hacen referencia al gasto total, incluyendo la cuota del IVA, de modo que para estimarla habrá que descontar su importe del gasto que refleja la EPF. Esta estimación se realiza en este trabajo del mismo modo que López Laborda, Onrubia y Marín (2018) donde estiman la cuota del IVA pagada por el hogar i de la siguiente forma:

$$IVA_i = \sum_{j=1}^n \frac{t_j^{IVA}}{1 + t_j^{IVA}} * \hat{E}_j \quad (1)$$

El sumatorio de las diferentes cuotas del IVA calculadas, diferenciadas en función del tipo impositivo que soporta el bien. Donde t_j^{IVA} son los tipos de IVA vigentes en España para el año 2022, 4 %, 10 % y 21 % y \hat{E}_j es el importe del gasto en el bien perteneciente al subgrupo que está gravado al tipo correspondiente. La suma del importe de todas las cuotas de los bienes gravados al mismo tipo resulta la cuota total de IVA que soporta cada hogar debido a su consumo en bienes gravados a los mismos tipos impositivos, y la suma de todas éstas el importe de la cuota total del IVA pagada por cada hogar.

A la hora de estimar las cuotas del IVA soportadas por cada hogar, se tiene en cuenta la existencia de un impuesto similar, pero no igual al IVA, en Canarias (IGIC, Impuesto General Indirecto Canario) y en Ceuta y Melilla (IPSI, Impuesto Sobre la Producción, los Servicios y la Importación), que de igual modo que López Laborda, Marín y Onrubia (2018) aplicamos coeficientes reductores del tipo impositivo, z^{IC} para los hogares canarios, cuyo valor es de 0,5 y z^{CE-ML} para los hogares de Ceuta y Melilla, con valor de 0,8.

Consiguiendo la equivalencia en estos territorios con el resto de España a la hora de estimar el importe del IVA, y con ello la homogeneización territorial. Quedando la ecuación (1) para estos territorios de la siguiente forma:

$$IVA_i = \sum_{j=1}^n \frac{t_j^{IVA} * z^{IC,CE-ML}}{1 + t_j^{IVA} * z_{IC,CE-ML}} * \hat{E}_j \quad (2)$$

Otro aspecto que se ha tenido en consideración a la hora de calcular las cuotas del IVA a partir de la información proporcionada por la EPF ha sido la existencia de otros impuestos indirectos en algunos bienes sujetos al IVA, como son los Impuestos Especiales sobre hidrocarburos, alcohol, tabaco y electricidad. Para ello, se aplica la metodología utilizada por López Laborda, Marín y Onrubia (2016), que para calcular la parte que corresponde al IVA en los gastos imputados por la EPF en esa clase de bienes, calculan el porcentaje del precio de estos que corresponde a la suma de ambos impuestos, y a continuación, el peso de cada uno de ellos en ese porcentaje. En nuestro caso se han calculado ambas a partir de los “*Informes sobre los impuestos especiales*” que publica la Agencia Tributaria, calculando de este modo para el año 2022 qué proporción de ese gasto es cuota del IVA soportada por el hogar y cuál es la cuota soportada del Impuesto Especial correspondiente al bien.

Por tanto, aplicando al gasto de cada hogar la Ecuación (1) o (2) en función de la Comunidad Autónoma que corresponda, se obtendrá para el caso de ausencia de fraude la estimación del importe total de IVA soportado por cada hogar. Si se divide ese importe respecto al consumo total obtenemos el tipo medio efectivo soportado por cada hogar. A partir de estos resultados se puede analizar la distribución de estos tipos medios en los hogares en función de su consumo y localización en la distribución de la renta.

3.3.3. ESTIMACIÓN DEL FRAUDE EN EL IVA MEDIANTE LOS DATOS DISPONIBLES PARA ESPAÑA

Como ya se ha explicado, aunque un producto o servicio esté sujeto al IVA no quiere decir que en la realidad ese consumo final lo soporte, ya que existe la posibilidad de que no se recaude en su venta final y por tanto no se pague el IVA, produciéndose de este modo el fraude. Por ello, en este trabajo se busca estimar, con el marco conceptual explicado en la sección 2 y la base de datos construida a partir de la EPF, el fraude existente en el IVA y su

distribución entre los diferentes hogares residentes en España, que nos permitirá estimar, a su vez, el cambio en la distribución de la carga fiscal del impuesto que provoca considerar el fraude potencial existente en él. Por ello, en este epígrafe se explica cómo se ha estimado el fraude del IVA en España para el año 2022, y sus efectos sobre la recaudación, progresividad y redistribución del IVA.

Para identificar el consumo susceptible de fraude en el IVA a partir de la EPF, al igual que en los trabajos explicados en el apartado anterior, se ha tratado de encontrar una característica de ese gasto final que realizan los hogares en los diferentes bienes y servicios recogido por la EPF, relacionada con las ventas finales donde es más probable que se produzca el fraude. Pero hay una gran diferencia con respecto a las encuestas utilizadas en los trabajos comentados, y es que, como ya se ha dicho, la EPF no proporciona información sobre el tipo de establecimiento en el que se produce el consumo final, lo que dificulta la localización del consumo susceptible de fraude. De este modo para España habrá que encontrar el gasto de los hogares dirigido a ese tipo de actividades más propensas al fraude del IVA utilizando un método distinto.

Para ello se ha partido del marco conceptual explicado en el apartado 2.3, donde se expone, a partir de la literatura existente sobre el fraude doméstico del IVA en España, cómo las actividades más susceptibles al fraude en sus ventas, debido al menor control de la Administración, son las actividades que pueden acogerse al régimen de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales del IVA con los que funciona coordinado (especial simplificado y de recargo de equivalencia).

Con esta base se ha desarrollado el siguiente procedimiento para la estimación del fraude del IVA en España. Por una parte, los hogares residentes en España pueden comprar bienes o servicios a empresas que sean Sociedades y que tributen por ello en el Impuesto de Sociedades y en el régimen general del IVA, en las que el fraude del IVA en sus ventas será poco importante, dadas las exigencias formales a las empresas y el control de la Administración. Por otro lado, los hogares españoles también pueden comprar bienes y servicios a empresarios personas físicas (autónomos), los cuales pueden estar en régimen de estimación directa del IRPF y por ende en general del IVA, donde, por los mismos motivos, el fraude del IVA en sus ventas debe ser también poco importante. O pueden comprar a empresarios personas físicas en régimen de estimación objetiva del IRPF y en régimen

simplificado o de recargo de equivalencia del IVA, en las que, como ya se ha explicado, el fraude del IVA en sus ventas es más elevado debido al menor control tributario de la Administración.

Partiendo del procedimiento anterior, el primer paso para estimar el fraude del IVA en España ha sido localizar, mediante la Orden Ministerial anual¹ que regula los regímenes de estimación objetiva del IRPF y simplificados del IVA, las actividades que pueden acogerse a ellos y relacionar este listado de actividades con la información que proporciona la EPF²; es decir, obtener los consumos de los hogares en bienes y servicios que hayan sido comprados a empresas incluidas en las actividades listadas por la Orden Ministerial. Todo lo anterior bajo la suposición de que las empresas personas físicas que se dedican a la comercialización de los bienes y servicios identificados en el paso anterior, se acogerán al régimen estimación objetiva del IRPF y al régimen simplificado o de recargo de equivalencia del IVA, lo que produce una sobreestimación del fraude, al no considerar qué parte de los consumos en esos bienes podría realizarse en empresas personas físicas en régimen de estimación directa y por tanto en régimen general del IVA, puesto que superan los límites de exclusión de los regímenes simplificadores establecidos por la Orden Ministerial.

Con este primer paso, eliminamos las compras de los hogares a empresarios personas físicas en régimen de estimación directa del IRPF y por tanto en régimen general del IVA, donde, como se ha reiterado, el fraude del IVA es menos probable e importante.³

Solo quedaría eliminar de la cuantía de gasto que proporciona la EPF en esos bienes que se han localizado en el paso anterior, la parte correspondiente a las compras realizadas por el hogar a empresas con condición jurídica de Sociedad.

Lo anterior se ha aproximado en el trabajo suponiendo que la propensión a comprar a empresas societarias es igual para todos los hogares, sin importar el lugar que ocupen

¹Ministerio de Hacienda y Función Pública (2021). “Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido”. *BOE*, 294, 2 de diciembre de 2021.

²En el Anexo I se recoge la relación establecida entre los consumos de los hogares recogidos por la EPF y las actividades listadas por la Orden Ministerial,

³En el Anexo II se recoge la división en subgrupos que se ha realizado de la clasificación ECOICOP que proporciona la EPF, para identificar el consumo de los hogares en los diferentes bienes y servicios en función del tipo impositivo que soporta y su mayor probabilidad de fraude.

en la distribución de la renta, lo que genera una posible sobreestimación del fraude aún mayor para los deciles de renta más altos, al presentar posiblemente en comparación al resto de deciles, una mayor propensión a comprar a empresas societarias y tipos de tiendas minoristas con altas cifras de negocio, donde el control de la Administración será mayor y el fraude del IVA menor.

También se ha supuesto en el presente trabajo que la probabilidad de compra a una empresa con condición jurídica de Sociedad o Persona Física es igual a la proporción existente sobre el total de cada tipo de empresa según su personalidad jurídica en cada sector; por ejemplo, si en el sector de actividad de comercio minorista de alimentos y bebidas el 70 % de las empresas tienen la condición jurídica de Personas Físicas, y un 30 % de empresas Sociedad, el gasto en consumo final de cada hogar en alimentos y bebida irá destinado en un 70 % a empresas Personas Físicas, y en un 30 % a Sociedades. Se ha utilizado el Directorio Central de Empresas del INE para obtener los datos necesarios para el cálculo del porcentaje de empresas de cada tipo de condición jurídica sobre el total que hay en cada sector.

Por tanto, el porcentaje de gasto de cada hogar dirigido a empresas personas físicas y no societarias en los bienes en los que su venta esta relacionada con alguna de las actividades citadas por la Orden Ministerial del año 2022, que pueden acogerse, al régimen simplificado del IVA o de recargo de equivalencia, será el gasto final susceptible de fraude en el IVA. Bajo el supuesto de que el fraude en esos productos sea del 100 %, todo el IVA imputado en ese gasto susceptible de fraude en el IVA será considerado en este trabajo fraude del impuesto, calculándose de este modo el fraude máximo que se puede producir y sus efectos.⁴

A continuación se calculan los efectos del fraude máximo del IVA estimado sobre la recaudación, progresividad y redistribución del impuesto.

⁴En el Anexo III se recoge la relación que se ha establecido entre los bienes localizados con mayor probabilidad de fraude y los diferentes sectores económicos, junto a su proporción de empresas Personas Físicas sobre el total.

3.4. RESULTADOS

En este apartado se muestran los resultados obtenidos a partir de la metodología explicada en el apartado anterior.

En todos los resultados se utiliza el consumo de los hogares como aproximación a la renta de ciclo vital, calculado como el gasto monetario del hogar, más el gasto en autoconsumo, que como López Laborda, Marín y Onrubia (2018) se considera gravado al 4 %, y el gasto en especie, que de igual modo que en el trabajo mencionado, se considera gravado al tipo medio efectivo que para el año 2022 fue del 15,6 %:

$$Consumo_i = GastoMonetario_i + Autoconsumo_i + GastoEnEspecie_i \quad (3)$$

La Figura 3 muestra el perfil que sigue el porcentaje de consumo total de los hogares gastado en cada conjunto de bienes y servicios sujetos al mismo tipo impositivo a lo largo de la distribución de la renta, y el perfil que sigue el porcentaje que representa el gasto realizado en bienes y servicios más susceptibles a la existencia de fraude en el IVA sobre el consumo total de los hogares.

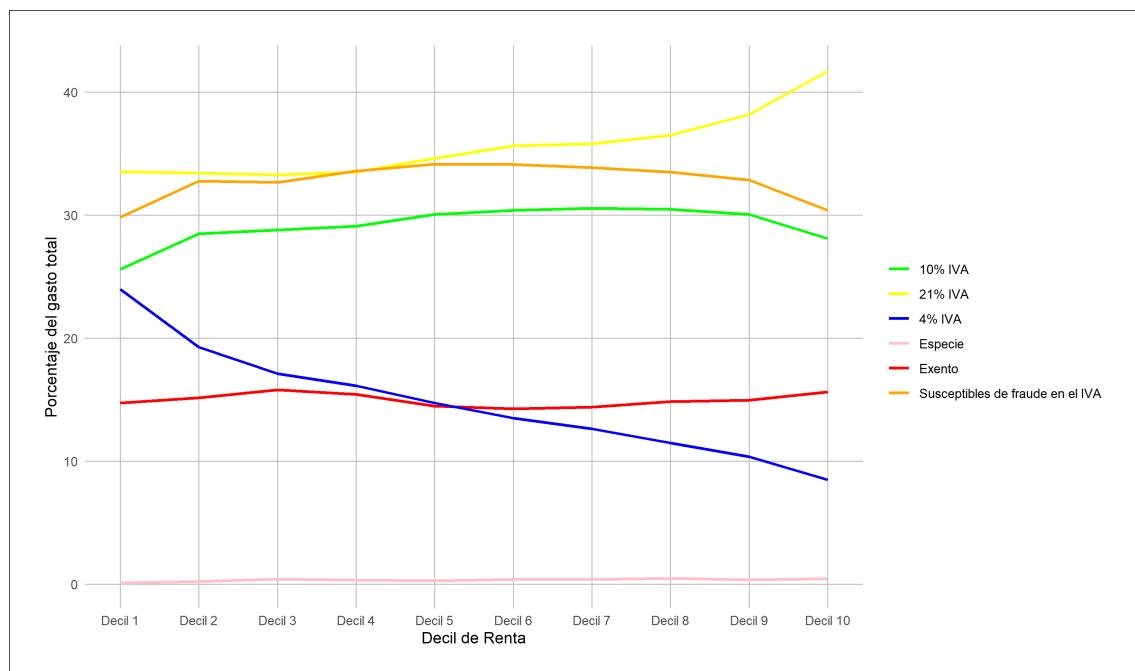


Figura 3: Evolución por deciles de renta del porcentaje de consumo total gastado en los diferentes subgrupos de bienes y servicios en función de su tipo impositivo, y en bienes y servicios susceptibles de presentar fraude en el IVA en sus ventas finales (2022)

Fuente: Elaboración propia

Esta gráfica proporciona una visión de la distribución por niveles de renta del porcentaje de consumo total de los hogares dedicado a los grupos de bienes y servicios gravados a cada uno de los tipos del IVA existentes. Se puede observar cómo la proporción de consumo total dirigida a bienes y servicios gravados al cuatro por ciento es decreciente con la renta, representando un mayor porcentaje del consumo en los hogares pertenecientes a los primeros deciles de la distribución y disminuyendo este porcentaje a medida que se observan deciles de renta más altos. De este modo los tipos reducidos, aplicados a bienes básicos de primera necesidad, bajo la hipótesis de ausencia de fraude en el IVA, consiguen su objetivo de reducir la presión fiscal del impuesto a los hogares con menor renta en comparación al caso de que se aplicara el tipo general del 21 % al consumo de estos.

Por otro lado, se puede observar cómo el porcentaje de consumo total de los hogares dirigido a bienes y servicios gravados al 10 %, como por ejemplo el transporte público, la gran mayoría de alimentos y bebidas o ciertos bienes culturales, tiene una ligera forma cóncava, y el de los bienes y servicios gravados al 21 %, como por ejemplo los bienes duraderos, es claramente creciente con la renta de los hogares.

La Figura 3 muestra también el perfil que sigue a lo largo de la distribución de la renta el porcentaje de consumo total de los hogares dirigido a bienes y servicios que se ha estimado en el estudio que pueden presentar fraude en el IVA en sus ventas finales, al corresponderse con la compra de bienes y servicios a empresas listadas por la Orden Ministerial en régimen especial del IRPF y del IVA, en las que se puede producir el fraude del IVA en sus ventas.

Su perfil a lo largo de la distribución de la renta presenta una forma ligeramente cóncava, al ser los deciles medios de dicha distribución los que presentan un porcentaje ligeramente mayor de consumo dirigido a bienes y servicios más susceptibles a la existencia de fraude en el IVA, alrededor de un 34 %, como muestra el Cuadro 4 adjuntado más adelante en el trabajo, mientras que en el primer decil y en el último decil representa en torno a un 30 %, por lo que la propensión al consumo de este tipo de bienes y servicios en los que se ha estimado que puede existir fraude es muy similar en todos los deciles de renta, siendo algo superior en la zona media de la distribución.

Además, en términos agregados, el gasto en bienes y servicios susceptibles de presentar fraude en el IVA representa un 32,54 % del gasto total, por lo que prácticamente un tercio

del gasto total agregado de los hogares puede presentar fraude en el IVA.

Después de analizar mediante la Figura 3 cómo se reparten los hogares el consumo total entre los bienes y servicios gravados a los diferentes tipos impositivos del IVA a lo largo de la distribución de la renta, y el perfil que sigue a lo largo de la distribución de la renta el porcentaje de consumo total dirigido a bienes y servicios susceptibles de presentar fraude en el IVA, se procede a continuación, mediante el Cuadro 1, a mostrar qué porcentaje del consumo total dirigido a bienes y servicios gravados a cada tipo impositivo corresponde con consumo susceptible de presentar fraude en sus ventas finales, o dicho de otra forma, la propensión que tiene cada gasto gravado a cada tipo impositivo a presentar fraude en el IVA.

Tipo impositivo	% del gasto total susceptible de presentar fraude en el IVA
4	44,40
10	46,20
21	36,34

Cuadro 1: Porcentaje que representa el gasto susceptible de presentar fraude en el IVA sobre el gasto total en bienes y servicios gravados a cada tipo impositivo (2022)

Fuente: Elaboración propia

Se observa en el Cuadro 1 cómo son los bienes gravados al 10 % los que presentan un mayor porcentaje de consumo susceptible de fraude en el IVA, representando un 46,2 % del consumo total gravado al 10 %. Este porcentaje es muy similar en los bienes y servicios gravados al 4 %, en los que el consumo susceptible de fraude en el IVA representa un 44,5 % de su total, mientras que en el caso de los bienes y servicios gravados al 21 %, ese porcentaje cae diez puntos porcentuales aproximadamente, por lo que el posible consumo con fraude representa el 35 % del consumo total gravado al 21 %. Por tanto, la propensión al consumo susceptible de fraude es mayor en el consumo de bienes y servicios gravados al 10 y al 4 por ciento que en el de bienes y servicios gravados al 21 %. Esto se debe a que las actividades sujetas a regímenes simplificados del IRPF e IVA se dedican en mayor medida a la comercialización de bienes y servicios gravados al 10 y 4 por ciento, en comparación a los gravados al 21 %.

A continuación, pasamos a mostrar en la Figura 4 y en el Cuadro 2 cómo se distribuye

el gasto total susceptible de presentar fraude estimado en el IVA entre los distintos tipos impositivos a lo largo de la distribución de la renta.

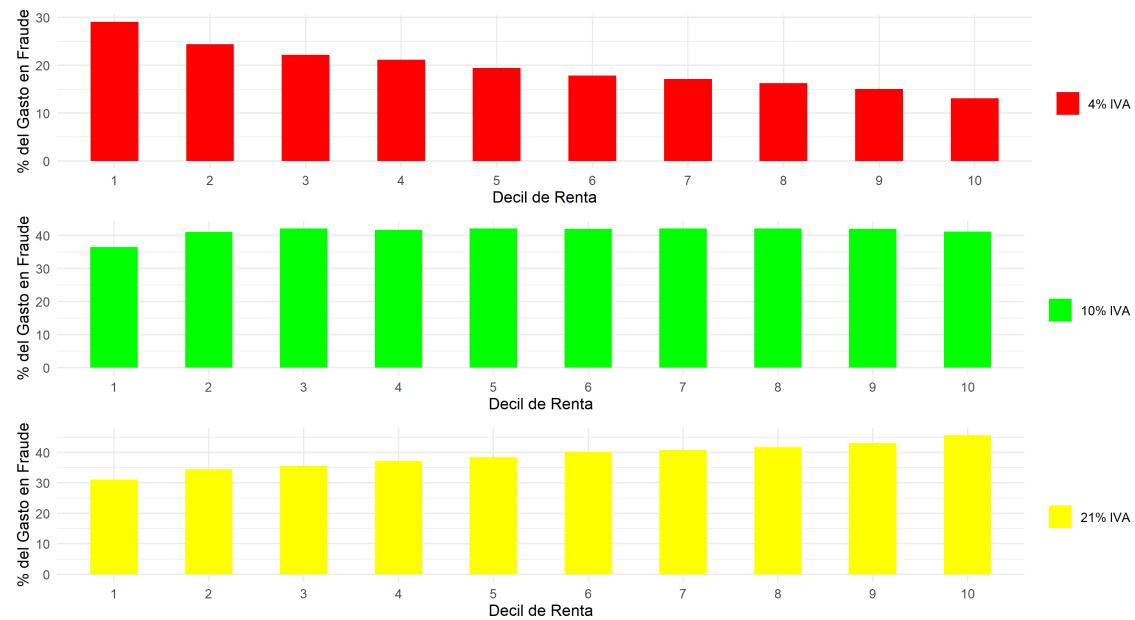


Figura 4: Porcentaje del gasto total susceptible de presentar fraude en el IVA dirigido a comprar bienes y servicios gravados a cada tipo impositivo para cada nivel de renta (2022)

Fuente: Elaboración propia

Decil	% consumos susceptibles de fraude en el IVA respecto total	4 %	10 %	21 %
1	29,87	8,9	11,79	9,19
2	32,77	7,99	13,78	11,00
3	32,65	7,23	13,95	11,47
4	33,56	7,04	14,12	12,41
5	34,14	6,58	14,48	13,08
6	34,09	6,00	14,28	13,82
7	33,86	5,69	14,34	13,83
8	33,5	5,34	14,02	14,15
9	32,85	4,80	13,69	14,36
10	30,39	3,81	12,35	14,22

Cuadro 2: Porcentaje que representa el gasto susceptible de fraude en el IVA sujeto a cada tipo impositivo sobre el total del gasto por deciles de renta (2022)

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la Figura 4 cómo la proporción del gasto susceptible de fraude en el IVA sujeto a cada tipo impositivo en los distintos niveles de renta, sigue una distribución muy similar a la que presenta la proporción del consumo total sujeta a cada tipo impositivo del IVA que muestra la Figura 3.

La proporción del consumo total susceptible de fraude dirigida a comprar bienes y servicios gravados al 4 % es decreciente con la renta, al igual que la proporción del consumo total sin tener en cuenta el fraude en estos bienes básicos gravados al 4 %. Las proporciones del gasto susceptible de fraude sujetas a los tipos del 10 % y 21 % siguen también una distribución muy similar a la que presentan las proporciones de consumo total para cada uno de estos dos tipos.

Lo anterior muestra cómo en los bienes que tienen tipos reducidos para mejorar la progresividad del impuesto y así su efecto redistributivo (alimentos, en gran medida), los deciles bajos de la distribución de la renta gastan en dichos bienes una proporción mayor de su consumo total susceptible de fraude en el IVA en comparación al resto de deciles de renta, mientras que en bienes gravados al 10 % el porcentaje de gasto susceptible de fraude dirigido a ellos sobre el total sigue un perfil estable a lo largo de la distribución de la renta, excepto en el primer decil, que consume un cinco por ciento menos y el último decil, que consume una proporción ligeramente menor que el resto de deciles sin contar el primero. También se muestra en la Figura 4 cómo la proporción del gasto susceptible de fraude en el IVA dirigida a bienes y servicios gravados al 21 % aumenta con la renta, siendo de este modo las rentas altas las que más proporción de su consumo total susceptible de fraude dedican a comprar bienes y servicios gravados al 21 %.

De forma más detallada que la Figura 3, el Cuadro 2 muestra para cada decil de renta el porcentaje que representa sobre el total del gasto el susceptible de fraude (muestra los valores en números del perfil reflejado por la Figura 3), y su desagregación en los porcentajes que representan sobre el total los consumos susceptibles de fraude en bienes y servicios gravados a cada tipo impositivo. Se observa cómo para los siete primeros deciles de renta el gasto susceptible de fraude en bienes y servicios gravados al 10 % representa el mayor porcentaje de su gasto total, en comparación a los porcentajes que representan del gasto total los gastos susceptibles de fraude gravados a los otros dos tipos impositivos, mientras que para los tres últimos deciles son los gastos susceptibles de fraude gravados al 21 %

los que representan un mayor porcentaje del gasto total.

De este modo, a partir de la información proporcionada por la Figura 3, el Cuadro 1, la Figura 4 y el Cuadro 2, se puede explicar por qué sigue el gasto en consumo de bienes y servicios susceptibles de fraude en el IVA el perfil que muestra la Figura 3.

Como ya se ha visto, el gasto susceptible de evasión tiene el perfil que muestra la Figura 3, una ligera forma cóncava con valores muy similares para todos los deciles con un ligero despunte en los deciles intermedios. Esto es debido a que los tipos de bienes y servicios consumidos a lo largo de la distribución de la renta no son los mismos, lo que provoca que las rentas medias despuente, ya que estos deciles intermedios tienen una propensión al consumo de bienes gravados al 10 % similar a las rentas altas, que como muestra el Cuadro 1, y se ha explicado, son los bienes más propensos a presentar consumo susceptible de fraude, pero les diferencia de ellas en que a medida que los hogares aumentan en renta consumen una mayor proporción de gasto en bienes y servicios gravados al 21 %, disminuyendo consumos dirigidos a bienes y servicios gravados al 4 % y al 10 % (en este último tipo impositivo los hogares del último decil), como muestra la Figura 3.

Al presentar los bienes y servicios gravados al 21 % una menor propensión al fraude en el IVA en comparación a los bienes y servicios gravados a los otros dos tipos, como muestra el Cuadro 2, provoca que las rentas altas presenten una menor proporción de gasto susceptible al fraude en el IVA en comparación a las rentas medias.

Todo lo anterior está bien reflejado en la Figura 4 y el Cuadro 2, que muestran cómo a medida que se aleja un hogar de los deciles medios hacia los altos, su porcentaje de consumo total dirigido a bienes y servicios susceptibles de fraude gravados al 10 y 4 por ciento decae, mientras aumenta la proporción del gasto susceptible de fraude gravado al 21 %.

En cambio, lo que diferencia a las rentas medias y las bajas, es que a medida que se aleja un hogar de los deciles medios hacia los bajos su consumo va cambiando desde bienes y servicios gravados al 10 %, a bienes y servicios gravados al 4 % que, como muestra el Cuadro 2, presentan una ligera menor propensión a presentar consumos susceptibles de fraude en el IVA, provocando que su porcentaje de consumo total dirigido al consumo susceptible de fraude sea ligeramente menor en comparación al de los deciles intermedios,

siendo esta diferencia mayor cuanto más abajo de la distribución de la renta se encuentra el hogar.

En otras palabras, son los cambios a lo largo de la distribución de la renta en la propensión al consumo de bienes gravados a cada uno de los tipos del IVA, y la diferente propensión a presentar gasto susceptible de fraude en cada uno de estos bienes y servicios gravados a cada tipo impositivo, lo que provoca que el porcentaje de consumo susceptible de fraude siga el perfil que muestra la Figura 3.

A continuación, se analiza en detalle este fraude potencial estimado, bajo la hipótesis de que se defrauda el 100 % del consumo susceptible de evasión, y cómo afecta este fraude potencial a los tipos efectivos de cada decil, a la progresividad y a la capacidad redistributiva del IVA.

Lo primero que se analizará es la proporción, por deciles de renta, de la cuota de IVA estimada que se defrauda, recogida en la Figura 5, con la finalidad de introducir lo que sucederá con los tipos medios al considerar el fraude potencial estimado del IVA.

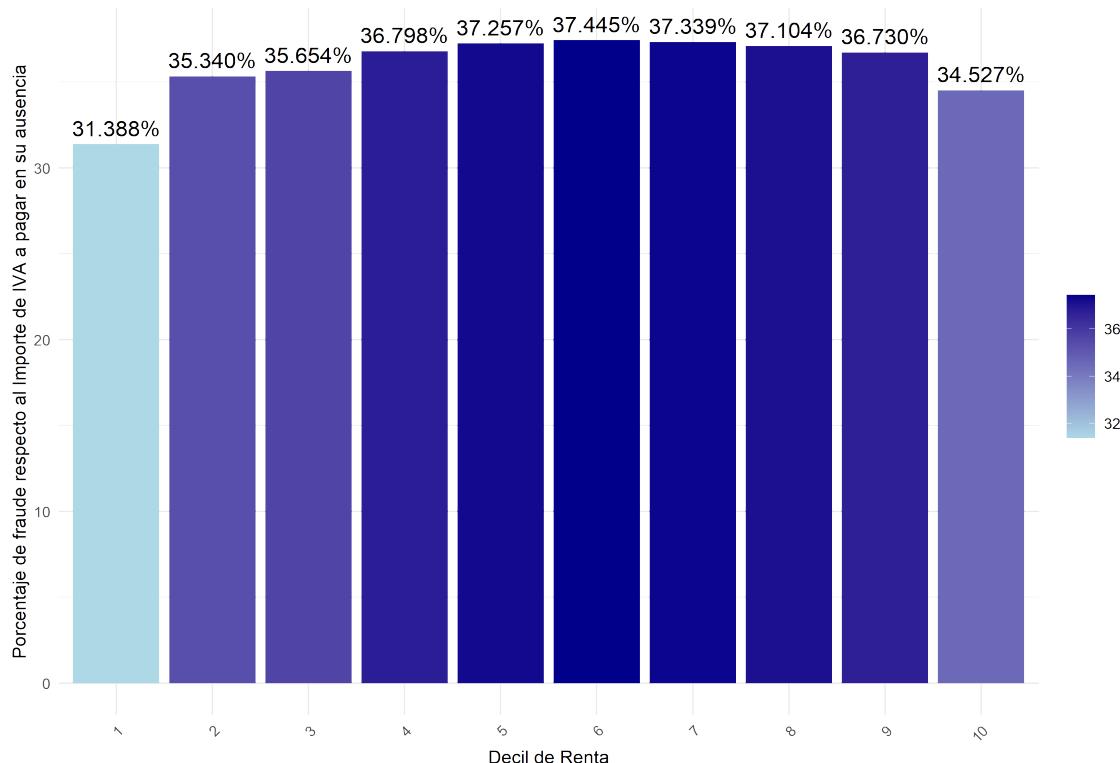


Figura 5: Evolución por deciles de renta del fraude estimado en el IVA respecto a la cuota soportada en ausencia de fraude (2022)

Fuente: Elaboración propia

Los tipos medios que soportan los hogares pertenecientes a cada decil de renta al considerar el fraude potencial estimado del IVA se relacionan con el porcentaje de la cuota estimada del IVA que defraudan (Figura 5), debido a que, en función de la propensión del decil a consumir bienes y servicios más susceptibles al fraude, defraudará una mayor o menor cuantía de la cuota de IVA estimada, generando esto una mayor o menor disminución del Tipo Medio Efectivo (TME) que soportará el decil.

En la Figura 5 se observa cómo son los deciles medios los que más proporción de su cuota del IVA estimada defraudan, siendo ésta muy similar en todos los deciles de la distribución exceptuando ambos extremos. Este resultado se puede explicar a través del razonamiento anterior con base en las Figuras 3 y 4, y los Cuadros 1 y 2, puesto que al ser los niveles medios de renta los que más proporción de su consumo dedican a bienes gravados al 10 % y ser estos bienes los que presentan una mayor proporción de consumos susceptibles al fraude en el IVA, permite a estos niveles medios de renta reducirse su cuota estimada en mayor medida que el resto.

A medida que nos alejamos de los deciles medios hacia los extremos de la distribución de la renta el tipo de consumo de los hogares se va modificando, polarizándose hacia el consumo de bienes gravados al 4 % en la parte baja y al 21 % en la alta, bienes que presentan una menor propensión al consumo susceptible de fraude, lo que provoca, a su vez, que a medida que se distancian los hogares de los deciles intermedios se va reduciendo su proporción de consumo con posible presencia de fraude (como muestra la Figura 3), y por tanto también, su disminución de la cuota estimada mediante el fraude, tal como muestra la Figura 5.

El fraude máximo estimado para los deciles medios representa un 37,5 % de su cuota del IVA estimada, valor que va disminuyendo a medida que nos alejamos del centro de la distribución, hasta alcanzar para el extremo inferior un 31,5 % y para el superior un 34,5 %.

El importe agregado de las reducciones de cuota provocado por el posible fraude que se ha estimado alcanza un valor de 19.836.801,86 euros para la muestra y 17.000 millones de euros para el conjunto de España en el año 2022, que bajo la suposición de un fraude del IVA del 100 %, representa la pérdida máxima de recaudación del IVA a causa del fraude,

suponiendo una pérdida del 35,89 % del total de la recaudación del IVA para el año 2022 en España.

Todo lo comentado hasta ahora proporciona una pista del efecto que tiene el fraude potencial estimado del IVA sobre los tipos medios efectivos soportados por cada decil, que se muestra en la Figura 6 y en el Cuadro 3.

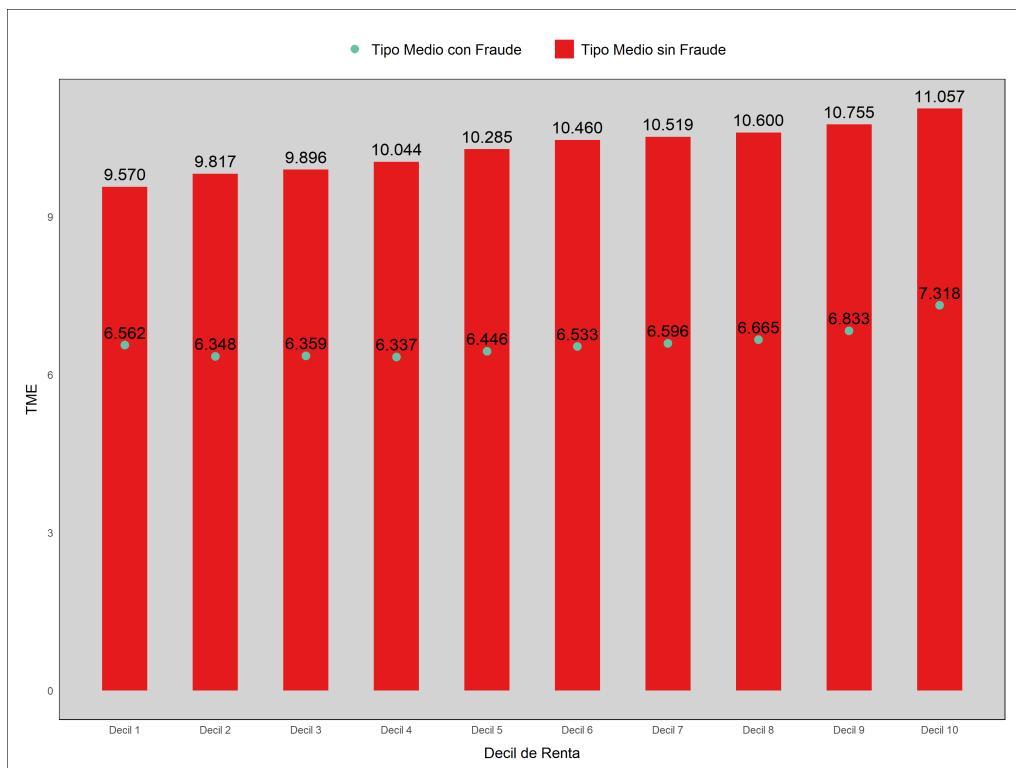


Figura 6: Evolución por deciles de renta en del tipo medio efectivo en tanto por ciento soportado con y sin fraude en el IVA (2022)

Fuente: Elaboración propia

Decil	% del TME reducido por el fraude
1	32,72
2	35,30
3	35,87
4	36,39
5	37,20
6	37,33
7	37,16
8	36,93
9	35,87
10	34,00

Cuadro 3: Descenso por deciles de renta del TME del IVA una vez considerado el fraude potencial estimado, expresado en tanto por ciento del TME (2022)

Fuente: Elaboración propia

La Figura 6 muestra cómo cambia el tipo medio efectivo del IVA soportado en función del decil de renta al que pertenece el hogar, medido como la cuota del IVA soportada en relación al consumo, tanto para el caso donde no se tiene en cuenta el fraude del IVA como para caso en el que sí se tiene en cuenta su existencia. En ausencia de fraude, el IVA es un impuesto progresivo, al tener unos tipos efectivos crecientes con la renta desde una perspectiva de ciclo vital. Este resultado está en línea con la literatura mencionada en el apartado 2.1, y es un resultado similar a los obtenidos por López Laborda, Marín y Onrubia (2023), para el año 2019, cuando los hogares soportaban un tipo medio efectivo alrededor del 11 %.

En presencia de fraude, los tipos medios efectivos se reducen, en coherencia con la reducción en la cuota del IVA que refleja la Figura 5, que muestra cómo los deciles medios son los que mayor reducción de su cuota del IVA consiguen, lo que provoca a su vez, una mayor reducción del TME en comparación al resto de deciles, como se muestra en la Figura 6 y Cuadro 3. La reducción que consiguen los hogares, tanto de la cuota, como a consecuencia de esta, de los TME, es menor a medida que nos alejamos de los deciles

intermedios hacia cada uno de los extremos de la distribución de la renta.

Todo lo anterior es debido, como ya se ha explicado para la Figura 5, y se ha reiterado a lo largo del trabajo, a que los niveles medios de renta tienen una mayor propensión al consumo de bienes y servicios gravados al 10 % en comparación al resto de los deciles, que, como muestra el Cuadro 2, son los bienes más propensos a ser susceptibles de fraude estimado en el IVA , lo que genera que la proporción de consumo total de los niveles medios de renta dirigida a comprar bienes y servicios susceptibles de fraude en el IVA sea también mayor, provocando a su vez una reducción de su cuota mayor a la que se produce en el resto de deciles.

Esta mayor reducción del importe de IVA generada por el fraude potencial estimado provoca que los deciles medios reduzcan también su TME en mayor medida que el resto, puesto que lo único que se modifica tras tener en cuenta la estimación del fraude es la cuota del IVA y no el consumo con el que se compara, que se mantiene constante.

El Cuadro 3 muestra otra semejanza con la Figura 5, que consiste en que a medida que se alejan los hogares de los deciles intermedios hacia los extremos superiores e inferiores, la reducción del TME va disminuyendo a causa de que la reducción del importe del IVA provocada por el fraude potencial estimado es cada vez menor.

En el caso de los deciles superiores de renta esto se debe a que los hogares van reduciendo su proporción del gasto en bienes gravados al 10 % y 4 % , aumentando su gasto en bienes gravados al 21 % que tienen una proporción menor de consumo susceptibles de fraude como muestra el Cuadro 2.

A los hogares que se alejan hacia el extremo inferior les sucede lo contrario, reducen la proporción de gasto dirigida a compras de bienes gravados al 10 % y 21 % para ir aumentando su proporción del consumo total dirigido a bienes gravados al 4 %, que en comparación a los bienes gravados al 10 % presentan una menor propensión al consumo susceptible de fraude, siendo el primer decil de la distribución un claro ejemplo de este razonamiento, puesto que los hogares pertenecientes a este decil reducen el consumo en bienes gravados al 10 % , aumentando el consumo de bienes básicos gravados al 4 % (Figuras 3 y 4), generando esto un descenso de consumo susceptible de fraude en comparación al resto de deciles (Cuadro 2), y con él, una menor reducción del importe del IVA estimado y del

TME soportado en comparación a los deciles intermedios (Figura 6 y Cuadro 3).

Este fraude máximo estimado provoca, mediante la reducción del importe del IVA a través de él, que el tipo medio efectivo agregado pase de un 10,57 % del IVA en el caso de que no se considera este fraude, a un 6,78 % cuando sí que se tiene en cuenta dicho fraude.

Estos cambios en los tipos medios cuando se tiene en cuenta el fraude máximo posible, provocan que sean mucho más planos y no crezcan a lo largo de toda la distribución del consumo. El tipo medio efectivo soportado por el primer decil es un poco mayor al correspondiente a los siguientes cinco deciles. Por tanto, no hay una imagen tan clara sobre la progresividad del IVA como la imagen que proporciona la distribución de los tipos medios efectivos bajo la hipótesis de ausencia de fraude en el IVA, y habrá que recurrir a otros indicadores para ver los efectos del fraude sobre la progresividad del IVA.

A continuación, mediante dos indicadores como son el índice de Kakwani y el de Reynolds-Smolensky, se cuantifica la progresividad y la capacidad redistributiva del IVA, con y sin fraude, para obtener unos resultados más claros que los mostrados por la Figura 6.

El índice de Kakwani es un índice de progresividad del impuesto que cuantifica en qué medida éste se aleja de la proporcionalidad, positivamente, si se aleja hacia la progresividad y negativamente, si lo hace hacia la regresividad. Se calcula mediante la diferencia entre el índice de Gini de la cuota del impuesto, en este caso el IVA, y el índice de Gini de la renta antes de impuestos, que en el caso de este trabajo, al tomar un perspectiva de ciclo vital, es el índice de Gini del consumo corriente de los hogares residentes en España en 2022.

Dicho de otra manera, si la curva de Lorenz de la distribución de la cuota del IVA soportada por los hogares residentes en España se sitúa por debajo de la curva de Lorenz de la distribución del consumo de los hogares residentes en España en 2022, el Índice de Kakwani será positivo, lo que indicará que el IVA es progresivo al ser más desigual la distribución de su cuota en comparación con la del consumo. El mismo razonamiento a la inversa sería si el IVA es un impuesto regresivo.

El índice de Kakwani toma un valor entre 0 y 1 cuando es progresivo, cuanto más cerca de 1 esté, más progresivo será el impuesto y cuanto más cerca de 0 esté su valor, más

proporcional. En cambio, si es regresivo, toma valores entre -1 y 0, que del mismo modo a cuando es progresivo, cuanto más cerca de -1 esté más regresivo será el impuesto, y cuanto más cerca de 0, será más proporcional y menos regresivo.

Por su parte, el índice de Reynolds-Smolensky permite medir si, tras la aplicación de un impuesto, la distribución de la renta es más o menos igualitaria, es decir, si las rentas se separan o se acercan, siendo redistributivo en el caso de que se junten y no redistributivo si se separan. Se calcula mediante la diferencia entre el índice de Gini de la renta antes de impuestos y el índice de Gini de la renta después de impuestos.

En el caso de este trabajo, el índice de Reynolds-Smolensky se cuantifica mediante la diferencia entre el índice de Gini del consumo antes del IVA y el índice de Gini del consumo tras restarle el importe del IVA soportado por los hogares. Si esa diferencia es positiva se considera que el IVA redistribuye la renta; en cambio, si es negativa, el IVA afectaría de manera negativa a la redistribución de la renta, generando un efecto desigualador. Puede tomar entonces valores entre 1 y -1, cuanto más cerca de 1 esté su valor mayor será su efecto redistributivo, y cuanto más cerca de -1, mayor será su efecto desigualador. Si su valor es cero, el impuesto no modificará la distribución de la renta.

Ambos índices están relacionados, al depender el efecto redistributivo de un impuesto de su progresividad, del efecto nivel del impuesto, es decir, de su recaudación, y del efecto reordenación, puesto que al aplicar un impuesto es posible que personas que antes de su aplicación estaban por encima de otras en la distribución de la renta, tras aplicarlo acaben por debajo; es un efecto habitualmente pequeño, pero que minora la redistribución del impuesto. Cuanto más progresivo (regresivo) y más (menos) recaude un impuesto, mayor (menor) será su efecto redistributivo, como es el caso por ejemplo del IRPF. Pudiéndose representar esta relación con la siguiente fórmula:

$$\pi^{RS} = \frac{t}{1-t} * \pi^K - R \quad (4)$$

Siendo en la ecuación (4) π^{RS} el índice de Reynolds-Smolensky, $\frac{t}{1-t}$ es el efecto nivel siendo t el tipo medio efectivo agregado del impuesto, π^k el índice de Kakwani y R el efecto reordenación.

En el Cuadro 4 se muestran los valores de cada índice para el IVA de España en el año 2022, sin y con el fraude máximo estimado.

	π^k	π^{RS}
Sin Fraude	0.0379	0.0021
Con Fraude	0.0529	0.0016

Cuadro 4: Índices de Kakwani y Reynolds-Smolensky del IVA sin y con el fraude máximo estimado (2022)

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, para el caso en el que no se tiene en cuenta la existencia de fraude en el IVA en España, el índice de Kakwani nos indicaría que el IVA es ligeramente progresivo, al alejarse un poco de la proporcionalidad (es decir, de cero) y según el índice de Reynolds-Smolensky, tiene un muy ligero efecto redistributivo, ya que su valor también es superior a cero. Cuando se tiene en cuenta el fraude potencial estimado del IVA, el impuesto aumenta su progresividad, ya que su índice de Kakwani es sustancialmente más elevado que en ausencia de fraude, lo que posiblemente se explica por la mayor reducción de los tipos efectivos soportados por los deciles medios debido al fraude potencial estimado, en comparación a la reducción soportada por el decil más alto de la distribución de la renta.

Los resultados anteriores son coherentes con lo explicado a lo largo del apartado. En primer lugar, como se observaba en la Figura 3, las clases medias y altas dedican una proporción similar de su consumo total a bienes gravados al 10 %, pero si subimos en la distribución, las clases altas consumen una mayor proporción de su consumo total en bienes y servicios gravados al 21 %, mientras que las medias lo hacen en bienes y servicios gravados al 4 %.

Por otro lado, mediante el Cuadro 2 podemos observar cómo los bienes gravados al 4 % presentan una mayor propensión al consumo susceptible de fraude que los gravados al 21 %, siendo en los primeros del 45 % y en los segundos del 35 %, lo que puede deberse a que las empresas personas físicas en regímenes especiales se dedican en mayor medida a la venta de bienes y servicios gravados al 4 % que a la venta de bienes gravados al 21 %.

Ambos aspectos ocasionan que el consumo susceptible de fraude de las rentas medias se

produce en una mayor proporción en bienes gravados al 4 % en comparación al consumo de las rentas altas, lo que provoca a su vez que el consumo de las rentas medias susceptible de fraude sobre el total sea ligeramente mayor al de las rentas altas (Figura 4 y Cuadro 2). Esto permite explicar, como muestra la Figura 5, que las rentas medias sean capaces de evadir una mayor cantidad del importe del IVA, y de este modo reducir sus TME en mayor medida que las rentas altas (Figura 6 y Cuadro 1). Esta circunstancia conlleva a su vez, bajo la presencia del fraude potencial estimado en el IVA, que aumente su progresividad debido a esas diferencias en la reducción del importe del IVA y del TME entre los deciles medios y el más alto.

En presencia de fraude, el índice de Reynolds-Smolensky muestra cómo el IVA sigue siendo redistributivo, pero menos que en el escenario de ausencia de fraude.

Basándonos en la Ecuación (4), este resultado se debe a que, aunque la progresividad del IVA es mayor en el caso en el que se tiene en cuenta el fraude potencial estimado, el efecto nivel o recaudatorio genera un efecto opuesto, ya que debido al fraude estimado se reduce la recaudación total de IVA en un 35,89 %, generando esta pérdida de recaudación provocada por el fraude potencial un efecto negativo sobre su impacto redistributivo mayor al efecto positivo provocado por el aumento de la progresividad, lo que ocasiona que el IVA, cuando se considera el fraude máximo estimado tenga un menor efecto redistributivo que el IVA sin fraude.

Los efectos que genera el fraude máximo estimado en el IVA sobre el conjunto del sistema fiscal son los mismos que los generados para si mismo; es decir, una pérdida en su recaudación de aproximadamente 17.000 millones de euros, un aumento de su progresividad al aumentar la progresividad del IVA cuando se ha tenido en cuenta este fraude, y un descenso de su efecto redistributivo al disminuir el efecto redistributivo del IVA cuando se considera su fraude máximo estimado.

3.4.1. RELACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA LITERATURA EMPÍRICA SOBRE EL FRAUDE

Después de haber mostrado en el apartado anterior los resultados obtenidos de la estimación del fraude potencial del IVA en España en 2022, su distribución entre los diferentes deciles de renta y sus efectos sobre la progresividad y redistribución del IVA, en este

epígrafe se procede a relacionar estos resultados con los obtenidos en los dos artículos comentados anteriormente: Jenkins et al. (2006) y Bachas et al. (2021). Hay que tener en cuenta que la metodología utilizada en estos artículos es distinta a la empleada en este trabajo, y que ambos analizan países de menor nivel de desarrollo que España, lo que dificulta la comparación de los resultados.

En primer lugar, se ponen en relación los resultados obtenidos en la Figura 3, relativos a la estimación de la distribución por deciles de renta del porcentaje de consumo total de los hogares realizado en comercios susceptibles de presentar fraude en el IVA en sus ventas finales, con los resultados obtenidos en Bachas et al (2021) acerca del cambio que se produce en la propensión al consumo informal en función del desarrollo de los países, es decir, consumo que presenta fraude del IVA en la venta final.

Los resultados obtenidos en este trabajo para España en el año 2022 están en línea con los que obtienen los autores acerca de la disminución de la propensión al consumo susceptible de fraude a medida que aumenta el desarrollo del país. Los autores muestran cómo en Ruanda (país con nivel de desarrollo bajo) la proporción sobre el total de consumo que presenta fraude evoluciona desde el 90 % en el primer decil hasta el 70 % en el último, mientras que en México (país más desarrollado) evoluciona desde el 55 % al 25 % respectivamente. Para España, la estimación del posible consumo susceptible de fraude sobre el total obtenida en este trabajo, que se ha reflejado en la Figura 3 del apartado anterior, muestra cómo el consumo en bienes y servicios más susceptibles a presentar fraude del IVA representa aproximadamente un 30 % sobre el total para todos los deciles, siendo algo mayor este porcentaje en los deciles medios y menor en ambos extremos de la distribución de la renta. De este modo se observa cómo para los hogares residentes en España el consumo máximo susceptible de presentar fraude en el IVA que se ha estimado en el presente trabajo es menor en comparación al consumo estimado con fraude de los hogares residentes en países menos desarrollados, como muestra Bachas et al. (2021).

Por su parte, es menos visible la relación de los resultados para España con Bachas et al. (2021) en cuanto a la evolución de la pendiente de la Curva de Engel del consumo susceptible de fraude respecto a la renta de los hogares. Los autores muestran que la pendiente es negativa y la relación funcional es lineal, mientras que, a la vista de lo mostrado en este trabajo mediante la Figura 3 para España, la pendiente no es lineal, ni negativa, puesto que

tiene una forma cóncava que aumenta ligeramente desde el primer decil hasta los deciles intermedios, desde los que vuelve a descender hasta valores similares a los de los primeros deciles en los deciles más altos de la distribución de la renta.

Es posible que la explicación de esta diferencia radique en el desarrollo de los países comparados, ya que al ser España un país desarrollado, la pendiente de su curva de Engel del consumo susceptible de fraude respecto a la renta sea menos negativa e incluso positiva debido al mayor desarrollo del país, puesto que los autores muestran cómo al pasar de analizar países subdesarrollados a analizar países de desarrollo medio-alto la pendiente negativa de la curva de Engel disminuye; por tanto, no es descabellado pensar que al pasar de analizar un país en desarrollo a analizar uno desarrollado siga aumentando su pendiente de la Curva de Engel hasta llegar a un resultado similar al obtenido en nuestro trabajo.

Los resultados obtenidos para España se pueden comparar con las regresiones realizadas por Bachas et al. (2021) para explicar las diferencias existentes en los consumos de los hogares de los países de bajo desarrollo con respecto a los consumos de los hogares residentes en países de desarrollo medio-alto.

Si ampliamos estos resultados al caso de un país desarrollado, y suponiendo que esta diferencia en el consumo de los hogares de países desarrollados, con respecto a países menos desarrollados se explica también por los factores que utiliza Bachas et al. (2021) para diferenciar el consumo de los países de desarrollo medio-alto con respecto a los menos desarrollados, se pueden identificar como causantes de los cambios de consumo en España respecto a países con niveles de desarrollo más bajos factores como la menor accesibilidad al consumo formal que tienen los países en desarrollo en comparación a los países desarrollados o las diferencias en las preferencias de los hogares de países en desarrollo con respecto a los desarrollados, siendo en estos últimos las clases medias las que mayor preferencia tienen por consumos susceptibles al fraude en el IVA y no los primeros deciles de renta.

Estas diferencias en los consumos también podrían deberse a la diferencia de tipo de fraude del IVA existente en los países en desarrollo en comparación a los desarrollados, que provoca que la accesibilidad al fraude, medida como proporción del gasto total dedicado a bienes y servicios con presencia de fraude en su venta final, sea ligeramente mayor en

las clases medias, al producirse en lugar de en bienes básicos como alimentos, en bienes donde estos deciles de renta medios tienen una mayor preferencia hacia su consumo.

La estabilidad en el consumo de bienes y servicios susceptibles de fraude en el IVA existente a lo largo de la distribución de la renta en países desarrollados puede deberse a un menor cambio en la calidad de los bienes y servicios que no presentan fraude del IVA con respecto a los que son más susceptibles al fraude, en comparación al cambio de calidad existente en los países en desarrollo. Esto genera, a su vez, una menor diferencia en los precios de las actividades formales e informales, evitando esto último que los deciles altos o bajos tengan unas preferencias distintas muy marcadas que dicten un consumo mayor o menor en bienes susceptibles al fraude del IVA.

Los resultados obtenidos en este trabajo acerca del efecto del fraude en la progresividad y distribución del IVA para España coinciden con los obtenidos en el artículo Jenkins et al. (2006), donde los autores concluyen cómo al considerar el fraude existente en el IVA para la República Dominicana aumenta la progresividad del impuesto. Mismo resultado que obtenemos en cuanto a la progresividad del IVA para el caso de España en 2022, donde al tener en cuenta el fraude máximo del IVA se observa cómo aumenta su índice de Kakwani, lo que significa que aumenta su progresividad.

Finalmente, de acuerdo con las estimaciones obtenidas en los apartados anteriores, el fraude máximo estimado asociado a las actividades sujetas a regímenes especiales del IRPF y del IVA en España en 2022 fue de un 35,89 % de la recaudación potencial del IVA, es decir, aproximadamente unos 17.700 millones de euros para el conjunto de la nación aplicándole el factor poblacional pertinente. Si se realiza una comparación de nuestra estimación con el VAT gap comentado en el apartado 2.2 del trabajo, estimado en Poniatowski et al. (2022) para España, se observa cómo su estimación es mucho más reducida que la nuestra, 4,7 % de la recaudación en comparación al 35,89 %. Esta diferencia se debe a que ellos estiman el fraude efectivo en el IVA, mientras que en este trabajo se estima el fraude potencial. Por tanto, si sus cálculos están bien hechos (no hay por qué dudarlo pero es extraña la posición tan favorable que ocupa España en relación a otros países que habitualmente se consideran más cumplidores) sólo se defrauda el 13 % del fraude potencial, lo que quiere decir que la Agencia Tributaria española es muy efectiva o que los empresarios y consumidores son bastante cumplidores en España.

4. CONCLUSIONES

El presente trabajo tiene como objetivos la estimación del fraude potencial existente en el IVA para España en el año 2022 y sus efectos sobre la progresividad y redistribución del IVA.

Los resultados obtenidos nos permiten concluir que el fraude potencial estimado en el IVA podría reducir su recaudación aproximadamente en 17.000 millones de euros y la de su tipo medio efectivo en prácticamente 4 puntos porcentuales, lo que supondría un aumento importante en la progresividad del impuesto, pero a su vez, una reducción de su efecto redistributivo.

Estos resultados avalan la tendencia seguida a lo largo del siglo XXI por la Hacienda Pública hacia la limitación de las actividades que pueden acogerse a los regímenes simplificadores del IRPF e IVA, explicadas en Martos García (2019), como son la reducción de los límites cuantitativos como causa de exclusión o la exclusión directamente de ciertas actividades de la aplicación de tales regímenes.

En esta misma línea, los resultados obtenidos en el trabajo respecto de la relevancia del fraude máximo en el IVA en España para el año 2022, avalan la importancia de la idea que defiende en el artículo Martos García (2019) y más recientemente Ruiz Huerta et al. (2022), de la supresión inmediata del régimen de estimación objetiva del IRPF y complementarios del IVA, justificándola en cómo el paso del tiempo y la digitalización que ha traído consigo, permiten a los pequeños empresarios llevar con mayor facilidad su contabilidad, y a la Administración realizar un más exhaustivo seguimiento de esta gran cantidad de pequeñas empresas, eliminándose así los problemas que existían y justificaban la presencia de regímenes complementarios al de estimación directa del IRPF y al régimen general del IVA.

Las principales aportaciones de este trabajo consisten en el desarrollo de una metodología original que, combinando distintas fuentes, permite estimar el fraude potencial en el IVA vinculado a los regímenes especiales, y junto a esto, la obtención de la estimación de su fraude potencial diferenciada por tipos de hogares en función de su renta para España, puesto que la gran mayoría de estudios que estiman el fraude en el IVA para España lo calculan de manera agregada, circunstancia que impide detectar los efectos del fraude

sobre la progresividad y capacidad redistributiva del impuesto.

Diversas limitaciones impiden en este trabajo realizar una estimación más detallada del fraude, limitaciones que ocasionan que se barajen diversas hipótesis, lo que provoca, a su vez, que se estime el fraude potencial en el IVA y no el fraude efectivo en el mismo. Entre estas limitaciones destaca la ausencia de información que proporciona la EPF acerca del tipo de establecimiento en el que realiza cada consumo el hogar, que de existir, permitiría relacionar de forma más concreta los consumos con los establecimientos susceptibles de presentar fraude en el IVA.

A partir de este estudio, se podría realizar un análisis detallado acerca del diseño de los tipos impositivos del IVA teniendo en cuenta el fraude potencial existente en el impuesto, comprobando de este modo, cómo afecta la aplicación de un diseño u otro de dichos tipos impositivos sobre la progresividad y redistribución del IVA.

5. REFERENCIAS

- Bachas, P. Gadenne, L. y Jensen, A. (2021). “Informality, Consumption Taxes and Redistribution”, *NBER Working paper series*, 27429, National Bureau of Economic Research.
- Caspersen, E. y Metcalf, G. (1994). “Is a value added tax regressive? Annual versus life-time incidence measures”. *National Tax Journal*, 47(4): 731-746.
- Jenkins, G. P. Jenkins, H. P. Kuo, C. Y. (2006). “Is the value added tax naturally progressive?”, *Working Paper, Economics Department*, 1059, Queen’s University.
- Levell, P. Roantree, B. y Shaw, J. (2015). “Redistribution from a Lifetime Perspective”, *IFS Working Paper*, W15/27, Institute for Fiscal Studies.
- López-Laborda, J. Marín, C. y Onrubia, J. (2016). “Estimación de los impuestos pagados por los hogares españoles en 2013 a partir de la Encuesta de Presupuestos Familiares y la Encuesta de Condiciones de Vida. Metodología”, *Estudios sobre la Economía Española*, 2016/20, FEDEA.
- López-Laborda, J. Marín, C. y Onrubia, J. (2018). ”Tipo reducido,superreducido y exenciones en el IVA: una estimación de sus efectos recaudatorios y distributivos a partir de

las encuestas de hogares”, *Estudios sobre la Economía Española*, 2018/23, FEDEA.

López-Laborda, J. Marín, C. y Onrubia, J. (2019): “Observatorio sobre el reparto de los impuestos y las prestaciones entre los hogares españoles. Cuarto informe – 2016 y 2017”, *Estudios sobre la Economía Española*, 2019/36, FEDEA.

López-Laborda, J. Marín, C. y Onrubia, J. (2023). “Observatorio sobre el reparto de los impuestos y las prestaciones entre los hogares españoles. Séptimo informe – 2019 y 2020”, *Estudios sobre la Economía Española*, 2023/01, FEDEA.

Martos García, J. J. (2019). “OPCIONES PARA COMBATIR EL FRAUDE Y BLANQUEO DE CAPITALES ¿RESTRICCIÓN O ELIMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF?”. *Crónica tributaria*, 172: 105-156.

Metcalf, G. E. (1994). ”Life cycle versus annual perspectives on the incidence of a value added tax”. *Tax policy and the economy*, 8: 45-64.

Metcalf, G. E. (1995). ”Value-added taxation: A tax whose time has come?”. *Journal of economic Perspectives*, 9 (1): 121-140.

Romero, D. (2017). ”Progresividad y capacidad redistributiva del IVA e impuestos especiales en el período 2007-2015”. *Papeles de Economía Española*, 154: 200-215.

Ruiz-Huerta Carbonell, J. et al. (2022). *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Poniatowski, G. Bonch-Osmolovskiy, M. Šmietanka, A. (2022). “Brecha del IVA en la UE: resumen ejecutivo 2022”, *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*.

Poterba J. M. (1991). “Is the gasoline tax regressive?”, *NBER Working papers series*, 3578, National Bureau of Economic Research.

6. ANEXO

ANEXO I Relación de la clasificación ECOICOP con la Orden Ministerial

En este primer punto del Anexo se explican las relaciones que se han establecido entre las actividades listadas por la Orden Ministerial que pueden acogerse al régimen de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especial simplificados o de recargo de equivalencia del IVA con los códigos de la clasificación ECOICOP que identifican los consumos de los hogares en diferentes bienes en la Encuesta de Presupuestos Familiares. Esta relación permite identificar el gasto de cada hogar dirigido a aquellas actividades más susceptibles de presentar fraude en el IVA.

El Cuadro 5 recoge la relación entre cada actividad listada por la Orden Ministerial que se ha considerado que se dedica a la venta final a hogares de bienes y servicios, y que por tanto puede acogerse a los regímenes especiales del IRPF e IVA, con los bienes o servicios recogidos por la EPF. Las actividades son identificadas mediante el código del IAE y los bienes y servicios con los que se les relaciona son identificados con el código ECOICOP utilizado por la EPF.

Como no se considera que el fraude en el IVA de un bien o servicio aumenta al ser comercializado por una mayor cantidad de actividades listadas por la Orden Ministerial, en la relación establecida, en el caso de haber sido un bien o servicio relacionado previamente con una actividad listada, aunque pueda ser comercializado por otra, no se incluye de nuevo en la lista con la finalidad de simplificar la relación lo máximo posible. Se hace del mismo modo con las actividades, si todos los bienes o servicios que comercializan ya han sido relacionados con otra previamente, esa actividad no se incluye en la lista.

Por su parte, el Cuadro 6 recoge la misma información para las actividades establecidas por la Orden Ministerial que pueden acogerse al régimen de estimación objetiva del IRPF y al régimen de recargo de equivalencia del IVA. Hay que tener en cuenta que por simplificación de la información, los consumos que ya hayan sido recogidos en el Cuadro 5 al estar relacionados con alguna de las actividades del régimen especial simplificado del IVA no se introducen en esta tabla.

La relación establecida es lo más detallada y precisa que se ha podido conseguir a través de los datos disponibles, aunque presenta sus limitaciones, como la relación de un bien o servicio concreto con una actividad cuando el código no solo comprende el bien o servicio que comercializa la actividad con la que se relaciona, sino que comprende, en algunas ocasiones, algún bien o servicio adicional, debido a que el ECOICOP que proporciona la EPF los agrupa de esta manera.

Cuadro 5: Relación de las actividades recogidas por la Orden Ministerial que pueden acogerse al régimen especial simplificado del IVA identificadas con el código del IAE, con los códigos de consumo ECOICOP utilizados en la EPF

Fuente: Elaboración propia

IAE	ECOICOP
642.5	01194
644.1	01113, 01114, 01141, 01142, 01143, 01144, 01146
644.6	0117B, 01214, 01183, 01168, 01222
653.2	05313, 05311, 05312, 05314, 05315, 05319, 05321, 05322, 05323, 05324 05329, 05111, 08201, 08202, 08203, 12121
653.4 y 5	05201, 05115, 04310, 05111
654.2	07211, 07212, 07213
654.5	05511
659.3	09425
671.4 y 5	11111, 11112
672.1 y 2	11114
675	09521, 11116
681	11201
691.1	05330
691.2	07230
691.9	03142, 03220, 05204, 05404, 05523, 06133, 08204, 09150 09230, 12122, 12313
699	04321, 04323, 04324, 04325, 04329, 05130, 05330, 05512, 12323
721.2	07324
757	07362
933.1	07244
933.9	10122, 10213, 10214, 10224, 10225, 10304, 10305, 10306, 10400
967.2	09412, 09411
971.1	03141, 05623
972.2	12111, 12112, 12113

Cuadro 6: Relación actividades recogidas por la Orden Ministerial que pueden acogerse al régimen de recargo de equivalencia del IVA identificadas con el código del IAE, con los códigos de consumo ECOICOP utilizados en la EPF

Fuente: Elaboración propia

IAE	ECOICOP
641	01161, 01162, 01163, 01164, 01165, 01166, 01167, 01169, 01160 01171, 01172, 01173, 01174, 01175, 01176, 01177, 01178 0117A 0117C, 01179
642.1,2,3 y 4	01121, 01122, 01123, 01124, 01125, 01126, 01128
642.5	01123, 01124, 01147
642.6	01126
643.1 y 2	01131, 01132, 01135, 01136, 01133, 01134
647.2 y 3	01145, 01223, 01224, 01225
651.1	03110, 05201, 05202, 05203, 05209, 05121, 05122
651.2	03121, 03122, 03123, 03131, 03132
651.4	03132, 05612, 09541, 09549
651.6	12321, 03131, 03211, 03212, 03213
652.2 y 3	12131, 12132
653.1	05112, 05114, 05115, 05113
653.2	05315, 05329, 05324, 05323, 05322, 09112, 09113 09119, 09111, 09112, 09113, 09119
652.3	05401, 05402, 05403, 05521, 05522 05115, 12311, 12312, 05511
653.9	05611, 05612
659.2	09131, 09132, 09133
659.3	06129, 06121, 06131, 06132, 06133 06139, 09121, 09122, 09123
659.4	09511, 09512, 09513, 09521, 09522, 09530, 09541, 09549
659.6	09312, 09321, 09323
659.7	09331, 09332, 09341, 09342

ANEXO II Subgrupos de gastos utilizados en las estimaciones de las

cuotas de IVA con y sin fraude (códigos ECOICOP)

Se utiliza la misma clasificación de subgrupos que López Laborda, Marín y Onrubia (2019) actualizada para el IVA aplicado en el año 2022 y diferenciando dentro de cada subgrupo los códigos de bienes y servicios que no presentan fraude en sus ventas finales y los códigos de los bienes y servicios que acabamos de relacionar con las actividades listadas por la Orden Ministerial y que como se ha explicado son los más susceptibles de presentar fraude en el IVA en sus ventas finales.

Grupo 1. Alimentación y bebidas no alcohólicas

Subgrupo 11. Bienes gravados al IVA del 4 %

Se incluyen: Arroz, pan, harinas y cereales, leche, queso, huevos, fruta, legumbres, frutos secos, hortalizas, patata y otros tubérculos.

Subgrupo11 sin fraude: 01111, 0111

Subgrupo11 con fraude: 01113, 01141, 01142, 01143, 01145, 01147, 01161, 01162, 01163, 01164, 01165, 01167, 01168, 01169, 01160

Subgrupo 12. Bienes gravados al IVA del 10 %

Se incluyen: pastas, pizzas, cereales de desayuno, yogures, aceites, frutas preparadas, legumbres y hortalizas procesadas, snacks, azúcar, chocolate, miel, confitería, helados, carne, pescado, marisco, salsas y condimentos, sal, especias, alimentos para bebé, comidas preparadas y bebidas no alcohólicas (café, té, infusiones, agua).

Subgrupo12 sin fraude: 01115, 01116, 01117, 01118, 01151, 01152, 01153, 01154, 01155, 01169, 01177, 01181, 01182, 01184, 01185, 01186, 01191, 01192, 01193, 01195, 01199, 01211, 01212, 01213, 01214, 1221

Subgrupo12 con fraude: 01114, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125, 01126, 01127, 01128, 01131, 01132, 01133, 01134, 01135, 01136, 01144, 01146, 0117B, 01183, 01194

Subgrupo 13. Bienes gravados al IVA del 21 %

Se incluye bebidas refrescantes con y sin gas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, y

zumos de fruta y/o vegetales.

Subgrupo13 con fraude: 01222, 01223, 01224, 01225

Grupo 2. Bebidas alcohólicas y tabaco

Subgrupo 21. Bienes solamente gravados al IVA del 21 %

Se incluyen: Vinos de uva, vinos de otras frutas, otras bebidas a base de vino, vino sin alcohol, cerveza baja en alcohol o sin alcohol, bebidas a base de cerveza (cerveza con limón, cerveza con gaseosa).

Subgrupo21 sin fraude: 02121, 02122, 02124, 02133, 02134

Subgrupo 22. Bienes gravados al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre el alcohol bebidas alcohólicas. Bebidas derivadas

Se incluyen: Espirituosos y licores y otras bebidas basadas en espirtuosos y licores (combinados) y licores sin alcohol.

Subgrupo22 sin fraude: 02111, 02112

Subgrupo 23. Bienes gravados al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcohólicas. Cerveza

Se incluyen: cerveza de baja fermentación y cerveza de alta fermentación.

Subgrupo23 sin fraude: 02131, 02132.

Subgrupo 24. Bienes gravados al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcohólicas. Productos intermedios

Se incluyen: Vinos generosos: vinos de Jerez, Málaga, Moscatel, Pedro Ximenez, Moriles, Montilla, Vermut, vino de postres y vinos generosos de baja graduación.

Subgrupo24 sin fraude: 02123

Subgrupo 25: Bienes gravados al IVA del 21 % + Impuesto Especial sobre Labored del Tabaco

Incluye cigarrillos, puros y pequeños cigarros y otros Tabacos (tabaco de pipa, tabaco para masticar y para aspirar, papel de fumar, tabaco de liar, filtros).

Subgrupo25 sin fraude: 02201, 02202, 02203

Grupo 3.Ropa y calzado Bienes gravados al IVA del 21 %

Grupo3 sin fraude: desde el 03110 al 03220.

Grupo 4. Alquiler Exento de IVA

Se incluyen: Alquileres de la vivienda principal y de otras viviendas no vacacionales ni por motivos de enseñanza y los alquileres de garajes, trasteros y locales.

Subgrupo4 sin fraude: 04110, 04121, 04123, 04124, 04129.

Grupo 5. Suministros, gastos corrientes de la vivienda

Subgrupo 51. Gastos corrientes de mantenimiento y reparación de la vivienda. Gravados al IVA del 21 %

Se incluyen: Compra de materiales, servicios de mantenimiento y reparaciones corrientes de la vivienda, gastos comunitarios, servicios de seguridad y otros servicios (como pueden ser: retirada de nieve, arreglo calzada, limpieza chimenea etc)

Subgrupo51 sin fraude: 04441, 04442, 0443, 0444, 04448, 04449.

Subgrupo 51 con fraude: 04310, 04321, 04322, 04323, 04324, 04325, 04329,

Subgrupo 52.Agua, basuras y saneamiento. Gravados al IVA del 10 %.

Se incluyen: suministro de agua, servicio de recogida de basuras, servicios de saneamiento.

Subgrupo52 sin fraude: 04411, 04412, 04421, 04422, 04431, 04432.

Subgrupo 53. Electricidad en vivienda principal y otras viviendas gravado al IVA del 21 % + impuesto especial sobre electricidad

Subgrupo 53 sin fraude: 04511, 04512.

Subgrupo 54. Gas Natural en vivienda principal y otras viviendas gravado al IVA del 21 % + impuesto especial sobre hidrocarburos

Subgrupo 54 sin fraude: 04521, 04522.

Subgrupo 55. Gas licuado del petróleo en vivienda principal y otras viviendas gravado al IVA del 21 % + impuesto especial sobre hidrocarburos

Subgrupo 55 sin fraude: 04523, 04524

Subgrupo 56. Combustibles líquidos en vivienda principal y otras viviendas gravado al IVA del 21 % + impuesto especial sobre hidrocarburos.

Subgrupo 56 sin fraude: 04531, 04532.

Subgrupo 57. Combustibles sólidos en viviendas personales y otras. Gravados al 21 % + Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos

Subgrupo 57 sin fraude: 04541, 04542, 04548, 04549

Subgrupo 58. Seguro del hogar, vivienda principal y otras viviendas, Impuesto sobre primas de seguros.

Subgrupo 58 sin fraude: 12521 y 12522.

Grupo 6. Salud

Subgrupo 61. Servicios médicos. Exentos de IVA

Se incluyen: los servicios médicos y paramédicos ambulatorios y los servicios hospitalarios.

Subgrupo 61 sin fraude: 06211, 06212, 06220, 06231, 06232, 06239, 06300

Subgrupo 62. Productos farmacéuticos. Gravados al IVA del 4 %.

Subgrupo 62 sin fraude: 06111.

Subgrupo 63. Otros productos para la salud. Gravados al IVA del 10 %.

Se incluyen: productos homeopáticos, prueba de embarazo y anticonceptivos no orales,

otros productos médicos (material para botiquines, tapones oídos, termómetros,...), gafas graduadas y lentes de contacto, audífonos, reparación de aparatos y materiales terapéuticos, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos,... Gasto en residencias de personas dependientes.

Subgrupo63 sin fraude: 06112, 12402, 12403.

Subgrupo63 con fraude: 06121, 06129, 06131, 06132, 06133, 06139

Subgrupo 64. Seguro de salud. Exento del impuesto sobre primas de seguros.

Subgrupo 64 sin fraude: 12530

Grupo 7. Transporte privado

Subgrupo 71. Consumo gasóleo. Combustible automoción Gravado al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre hidrocarburos

Subgrupo71 sin fraude: 07221

Subgrupo 72. Consumo gasolina, combustible automoción Gravado al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre hidrocarburos

Subgrupo 72 sin fraude: 07222

Subgrupo 73. Consumo de gas licuado del petróleo. Combustible automoción. Gravado al IVA del 21 % + Impuesto especial sobre hidrocarburos Subgrupo 73 in fraude: 07223

Subgrupo 74. Otros gastos y reparaciones. Gravados al IVA del 21 %.

Se incluyen: Compra de piezas de repuestos y accesorios para vehículos personales, lubrificantes y anticongelantes, mantenimiento y reparaciones de vehículos en talleres, alquiler de plazas de aparcamiento, de garajes, de vehículos para personas, aparcamientos públicos y parquímetros, servicios de peajes, autoescuela y gastos relacionados con el carnet de conducir y la inspección técnica de vehículos.

Subgrupo 74 sin fraude: 07224, 07241, 07242, 07243, 07245

Subgrupo 74 con fraude: 07212, 07211, 07213, 07230, 07244

Subgrupo 75. Seguro coche. Impuesto sobre primas de seguros

Subgrupo 75 sin fraude: 12541

Grupo 8. Transporte

Subgrupo 81. Transporte Público gravado al 10 % del IVA Se incluyen: tren de cercanías, tren de largo recorrido, metro, tranvía, autobús urbano, transporte escolar, taxi, coche de alquiler con conductor, vuelos nacionales, vuelos internacionales, transporte de pasajeros por mar, transporte de pasajeros por vía naveables interiores y gasto en títulos de transporte combinado de pasajeros.

Subgrupo 81 sin fraude: 07311, 07312, 07313, 07322, 07323, 07331, 07332, 07341, 07342, 07350, 07361

Subgrupo 82. Servicios de mudanza y otros servicios de transporte gravados al 21 %

Subgrupo 81 con fraude: 07321, 07324

Subgrupo 82. Servicios de mudanza y otros servicios de transporte gravados al 21 %

Subgrupo 82 sin fraude: 07369

Subgrupo 82 con fraude: 07362

Grupo 9. Comunicaciones Gravado al IVA del 21 %.

Se incluyen: Servicios de teléfonos fijos, servicios de teléfonos móviles, servicios relacionados con internet, servicios integrados de telecomunicaciones y otros servicios de transmisión de información.

Subgrupo 9 sin fraude: 08301, 08302, 08303, 08304, 08309

Grupo 10. Vacaciones y ocio

Subgrupo 101. Gravados al IVA 21 %.

Se incluyen: Comisiones de agencias de viajes, juegos y hobbies, juguetes y artículos de fiesta, equipo para el deporte, acampada, productos de jardinería, artículos relativos a mascotas, servicios veterinarios y otros servicios para mascotas, servicios recreativos y

deportivos, cines, teatros espectáculos, cuotas por licencia y suscripciones a redes de tv y radio, alquiles de equipos y accesorios culturales, servicios fotográficos, paquetes turísticos, consumiciones en pub y discotecas y banquetes, ceremonias y otras celebraciones.

Subgrupo 101 sin fraude: 09311, 09322, 09350, 09421, 09423, 09424, 09425, 09429, 09601, 09602, 11115

Subgrupo 101 con fraude: 09312, 09321, 09323, 09331, 09342, 09411, 09412, 11114

Subgrupo 102. Gravados al IVA del 10 %.

Se incluyen: funicular, teleférico y telesilla, plantas y flores, comidas y cenas en restaurantes y bares, consumiciones en bares y caferías, servicios de comida rápida y comida para llevar, comedores, servicios de alojamientos en hoteles, hostales y moteles, camping y albergues, servicios de alojamiento en apartamentos vacacionales.

Subgrupo 102 sin fraude: 11121, 11122, 11202, 11204

Subgrupo 102 con fraude: 09332, 11112, 11111, 11113, 11116, 11201

Subgrupo 103. Loterías y apuestas. Exento de IVA.

Subgrupo 103 sin fraude: 09430

Grupo 11. Educación y cultura

Subgrupo 111. Exentos de IVA.

Se incluyen: Alquileres por motivos de enseñanza. Gasto en educación reglada y no reglada desde los 0 años hasta la universidad o la formación profesional. Se incluyen los gastos en guarderías, de clases particulares, etc

Subgrupo 111 sin fraude: 04122 y desde 10111 hasta 10400.

Subgrupo 112. Gravados al IVA del 4 %

Se incluyen: libros, periódicos y revistas.

Subgrupo 112 con fraude: 09511, 09512, 09513, 09521, 09522

Subgrupo 113. Gravados al IVA del 10 %

Se incluyen: Entradas a museos, bibliotecas y parques zoológicos y los servicios de alojamiento por motivos de enseñanza.

Subgrupo 113 sin fraude: 09422, 11203

Subgrupo 114. Gravados al IVA del 21 %.

Se incluyen: libros electrónicos, impresos diversos, artículos de papelería y pintura.

Subgrupo 114 sin fraude: 09514

Subgrupo 114 con fraude: 09530, 09541, 09549

Grupo 12. Bienes duraderos

Subgrupo 131. Gravados al IVA 21 %

Se incluyen: Muebles, alfombras, artículos textiles para el hogar, aparatos de calefacción y de cocina, electrodomésticos, cristalería, vajilla, cubertería, herramientas para casa y jardín, automóviles nuevos, motos y ciclomotores, bicicletas, equipos de teléfono fijo y móvil, equipos audiovisuales, fotográficos y de procesamiento de información, compra de mascotas, joyería y bisutería, relojería, piscinas no permanentes, autocaravanas, remolques, embarcaciones, todo tipo de canoas, todo tipo tablas de surf, instrumentos musicales, cintas de correr, bicicletas estáticas, reparaciones de los bienes duraderos dedicados al ocio.

Subgrupo 121 sin fraude: 05123, 07111, 07120, 07130, 09141, 09142, 09149, 09210, 09221, 09222

Subgrupo 121 con fraude: 05112, 05111, 05113, 05114, 05115, 05121, 05122, 05130, 05201, 05202, 05204, 05209, 05311, 05312, 05313, 05314, 05315, 05319, 05321, 05322, 05323, 05324, 05329, 05330, 05401, 05402, 05403, 05404, 05511, 05512, 05521, 05522, 05523, 08201, 08202, 08203, 08204, 09111, 09112, 09113, 09119, 09121, 09122, 09123, 09131, 09132, 09133, 09134, 09150, 09230, 09341, 09342, 12311, 12312, 12313

Subgrupo 122. Coches de segunda mano. Gravados al Impuesto de Transmisiones y Actos

Jurídicos Documentados. Subgrupo 122 sin fraude: 07112

Grupo 13. Otros gastos

Subgrupo 131. Exentos de IVA

Se incluyen: Servicio doméstico, servicios postales de cartas, servicios de cuidado de personas dependientes en su hogar, otros servicios de protección social (servicios de orientación, adopción para familias, comedores sociales, servicios de ayuda al alcoholismo, inmigrantes o refugiados), otros servicios financieros, tasas administrativas, dinero de bolsillo a menores residentes en el hogar, remesas a miembros del hogar no residentes en la vivienda.

Subgrupo 131 sin fraude: 05621, 08101, 12403, 12404, 12620, 12701, 12810, 12820

Subgrupo 132. Gravados al IVA del 21 %

Se incluyen: productos de limpieza, otros productos no duraderos para el hogar, servicios de lavandería y tintorería, alquiler de mobiliario, otros servicios domésticos para el hogar, servicios de mudanza y guardamuebles, servicios de paquetería, cuidados personales (peluquería, estética, aparatos eléctricos para el cuidado personal), artículos de viaje, bolsos, artículos para bebé, artículos y servicios funerarios, otros artículos personales, servicios de cuidado de niños, servicios jurídicos y contables.

Subgrupo 132 sin fraude: 05624, 05629, 08109, 12328, 12329, 12401, 12702, 12703, 12704

Subgrupo 132 con fraude: 05611, 05612, 05623, 12111, 12112, 12113, 12121, 12122, 12131, 12132, 12321, 12322, 12323.

Subgrupo 133. Otros Seguros. Impuesto sobre primas de seguros

Se incluyen: seguros de viaje y equipaje, seguros de responsabilidad civil, seguros de enterramiento y otros seguros.

Subgrupo 133 sin fraude: 12542, 12551, 12552, 12559

ANEXO III. Relación de códigos ECOICOP de bienes susceptibles de

fraude en el IVA en sus ventas finales con sectores económicos clasificados mediante el CNAE

Se explica la relación que se ha establecida entre los consumos de los hogares identificados en el ANEXO I más susceptibles de presentar fraude en el IVA, con los sectores de actividad clasificados mediante el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE), para imputar de este modo al gasto de los hogares dirigido al consumo de bienes susceptibles de fraude, el porcentaje de empresas personas físicas sobre el total existente, calculado a través del Directorio Central de Empresas (DIRCE).

Se obtiene así el porcentaje del gasto total en esos bienes que corresponde a la compra de los hogares a empresas persona físicas sujetas al régimen de estimación objetiva del IRPF y al régimen especial simplificado o de recargo de equivalencia del IVA. Se considera, como se ha explicado, que el gasto a empresas personas físicas en esos bienes es exclusivamente a empresas bajo estos regímenes simplificado, y se elimina así del gasto en esos bienes susceptibles a presentar fraude en el IVA el correspondiente al gasto realizado en Sociedades sujetas al Impuesto de Sociedades y por tanto al régimen de estimación general del IVA donde el fraude es poco importante.

Se relaciona cada consumo o grupo de consumos con el sector al que pertenecería el establecimiento que se dedica a su comercialización según la clasificación del CNAE utilizada por el DIRCE. El cuadro 7 muestra el código CNAE que clasifica al sector de actividad, los consumos identificados con el código ECOICOP que serían comercializados por actividades pertenecientes a ese sector de actividad y por último el porcentaje de empresas físicas sobre el total de las existentes en ese sector para el año 2022 en España.

En el caso de que pueda realizarse el consumo del bien en actividades minoristas y mayoristas, al tratarse del consumo de hogares, se supondrá que el 100 % del consumo es a comercios minoristas, y en caso de que pueda producirse el consumo en varios tipos de establecimientos minoristas, imputaremos el consumo íntegramente al porcentaje de empresas personas físicas sobre el total del comercio más representativo.

En el caso de que no figure desagregado en el cuadro 7 el código ECOICOP en los cinco dígitos, se debe a que todos los bienes y servicios susceptibles de fraude en el IVA del subgrupo, por ejemplo 01 Alimentos, pertenecen al mismo sector de actividad.

Cuadro 7: Relación se sectores de actividad (CNAE) y su porcentaje de empresas personas físicas sobre el total del sector para España en 2022 con los consumos de los hogares (ECOICOP) identificados como susceptibles de fraude en el IVA en ventas finales.

Fuente: Elaboración propia

CNAE	ECOICOP	% Personas Físicas sobre el total
472	01	79 %
477	03, 0612, 0613, 0933, 0912, 0934 1231, 1213, 12321, 12322, 12328	70 %
475	04310, 0511, 0512, 0520, 0531, 0532 0540, 05511, 05521, 05522, 0561	54 %
432	04321, 04322, 04323, 04329	53 %
433	04324 04325	75 %
453	0721	42 %
855	07244	70 %
495	07321, 07324	92 %
494	07352	73 %
476	0931, 0932.1, 0951, 0952, 09530, 0954	67 %
952	09323, 05130, 0533, 05404 05512, 05523, 09230, 12122, 12323	77 %
93	0941	37 %
561	11111, 11112, 11113, 11116	42 %
536	11114	72 %
551	1120	27 %
474	08201, 08202, 08203, 0913	52 %
474	0911	52 %
951	09150	72 %
960	05623, 1211	84 %